

Revista Jurídica **colex**



**BENEFICIOS DE
IMPLANTAR UN
PROGRAMA DE
COMPLIANCE
CORPORATIVO
EN MI EMPRESA**
PÁG. 14

&

**SUCESIÓN DE
EMPRESA
EN EL ÁMBITO
LABORAL:
LÍMITE A LA
RESPONSABILIDAD DE
DEUDAS CONTRAÍDAS
ANTES DE
SUBROGACIÓN
VÍA CONVENIO**
PÁG. 26

**LAS
CONSECUENCIAS
DE LA NO
CONVALIDACIÓN
DE LAS MEDIDAS
URGENTES EN
MATERIA DE**

**VIVIENDA Y
ALQUILER**

Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA





¿DEMASIADO OCUPADO PARA VER UNA DEMOSTRACIÓN?



GESTIONA TU DESPACHO SIN LÍMITES

SOFTWARE PARA ABOGADOS

Integrado con:



¿Tienes un software antiguo?
MIGRAMOS TUS DATOS

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net
Desde 2003 sudespacho.net presta servicios en la nube.

Activa tu prueba en www.sudespacho.net o llámanos al 912 184 152



MENSAJE EDITORIAL

Comenzamos nuestro segundo año de vida de la Revista Colex con contenidos cargados de novedades que esperamos que sean de su agrado.

En portada, destacamos la no convalidación por el Congreso de los Diputados del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, ofreciéndoles un interesante artículo de Elena Tenreiro, Responsable del Departamento Jurídico, abordando las numerosas consecuencias de este hecho en los contratos de alquiler, comunidad de propietarios y desahucios, entre otras tantas.

Por otro lado, con la llegada de nuevos libros de nuestra colección "Paso a Paso" les ofrecemos tres artículos donde podrán acercarse al "Compliance para Pymes" de nuestro compañero Jose Veiga, a la "Sucesión de empresas" de Jose Candamio, Responsable del área Laboral de Iberley y a los "Recursos civiles, con especial referencia al recurso de casación y extraordinario por infracción procesal" de Ana Lago, abogada y colaboradora de nuestra editorial.

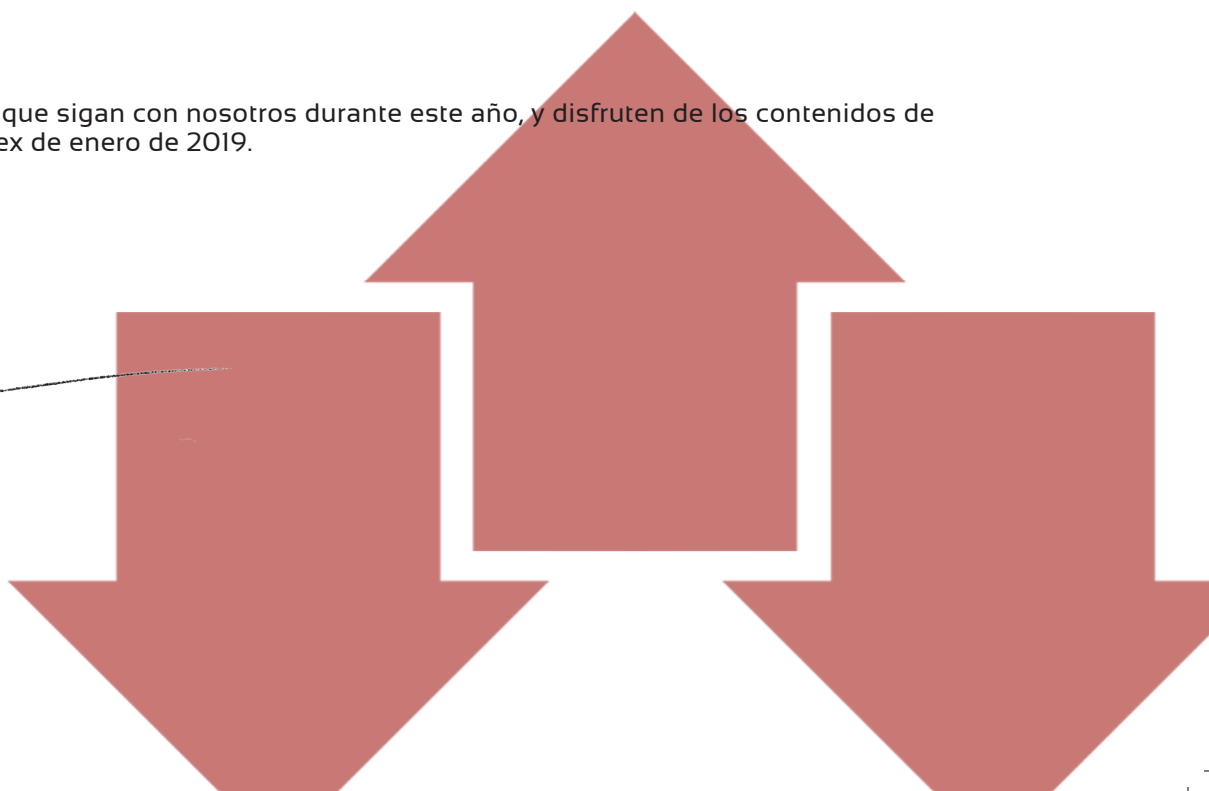
Además, el abogado Genaro Mario Fernández de Avilés nos ofrece los 15 puntos clave en la futura y esperada Ley Hipotecaria que se encuentra actualmente en tramitación.

También podrán conocer las novedades más destacadas para el año 2019 en el ámbito fiscal y laboral de la mano de nuestros compañeros Elena Tenreiro y Jose Candamio.

Por último, podrán disfrutar de contenidos ya habituales de nuestra revista: legislación estatal, europea y autonómica, convenios colectivos, jurisprudencia y eventos de interés, entre otros.

Esperamos que sigan con nosotros durante este año, y disfruten de los contenidos de la Revista Colex de enero de 2019.


Dirección



CONTENIDOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018

en portada

04 **Las consecuencias de la no convalidación de las medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler**

Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento jurídico

legislación

- 08 Novedades estatales y europeas
- 10 Novedades Autonómicas
- 12 Convenios
- 13 Subvenciones

14 **Beneficios de implantar un programa de Compliance corporativo en mi empresa**

Jose Veiga Mareque

jurisprudencia

- 18 Actualidad Tribunal Supremo
- 21 Actualidad Tribunal Constitucional y Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 22 Otras Resoluciones de interés

26 **Sucesión de empresa en el ámbito laboral: Límite a la responsabilidad de deudas contraídas antes de subrogación vía convenio**

Jose Candamio Boutureira

28 **Los recursos extraordinarios ante el Tribunal Supremo tras el Acuerdo de 27 de enero de 2017. Claves para su admisión**

Ana Lago Garma
Abogada especialista de derecho civil y penal y autora de la Editorial Colex

32 **15 novedades de la nueva Ley Hipotecaria**

Genaro Mario Fernández de Avilés. Abogado especialista en derecho mercantil

34 **Novedades fiscales 2019**

Elena Tenreiro Busto

36 **Novedades en materia social, laboral y de empleo 2019**

Jose Candamio Boutureira

biblioteca jurídica

- 38 Colex Reader
- 39 Últimos lanzamientos

40 **te puede interesar...**

También te puede interesar...

41 **eventos**

Los eventos que no te puedes perder

14

Beneficios de implantar un programa de Compliance corporativo en mi empresa

32 15 novedades de la nueva Ley Hipotecaria

26 Sucesión de empresa en el ámbito laboral: Límite a la responsabilidad de deudas contraídas antes de subrogación vía convenio

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Polígono Pocomaco, Parcela I, Edificio Diana, Portal Centro, 2º Izq. 15190. A Coruña.

☎ 91 109 41 00

@ info@colex.es

Colaboradores

Mercedes Méndez Reboló
 Manuela Fernández Molinos
 Mar Vilas Eiras
 Elena Tenreiro Busto
 José Candamio Boutoureira
 José Veiga Mareque
 Genaro Fernández de Avilés
 Ana Lago Garma
 Silvia Lombao García
 Marta Otero Rodríguez
 Manuel Fernández Pérez

Diseño y maquetación

Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal

C 10-2018

ISSN

2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).





LAS CONSECUENCIAS DE LA NO CONVALIDACIÓN URGENTES EN MATERIA DE **VIVIENDA**

El 18 de diciembre de 2018 el Boletín Oficial del Estado publicaba el **Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre**, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, **entrando en vigor al día siguiente**.

Este RD-ley modificaba las siguientes normas:

- **Ley de Arrendamientos Urbanos**
- **Ley de Propiedad Horizontal**
- **Ley de Enjuiciamiento Civil**
- **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y,**
- **Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

Al tratarse de un Real Decreto-ley, éste **debía ser convalidado por el Congreso de los Diputados** en el plazo de los 30 días siguientes a su promulgación, tal y como lo exige el artículo 86 de la Constitución Española en su apartado 2 al expresar lo siguiente:

“Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario”.

Para el cómputo de los días para proceder a la convalidación de un RD-ley serán de aplicación los artículos 90 y 91 del Reglamento del Congreso de los Diputados, en los que se dispone que los días se computarán en días hábiles, excluyéndose del cómputo los períodos en los que el Congreso no celebre sesiones, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria. La Mesa de la Cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquélla, como también podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

El **22 de enero de 2019** era la fecha fijada para proceder a la votación de la convalidación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre en el Congreso de los Diputados. El resultado de esta votación fue la **no convalidación** de esta norma, y esta situación trae **numerosas consecuencias**.



CIÓN DE LAS MEDIDAS Y ALQUILER

Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento jurídico



El BOE del 24 de enero publicaba la Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

La consecuencia principal es que los cambios que introducía el RD-ley 21/2018, de 14 de diciembre, a fecha 23 de enero de 2019 ya no se encuentran vigentes.

Sin embargo, durante el tiempo de vigencia de esta norma, esto es, del 19 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019, sus efectos no cesan.

Pero, **¿cuáles eran las medidas urgentes en materia de vivienda de alquiler que introducía el RD-ley 21/2018, de 14 de diciembre?**

Modificaciones en la LAU

Destacaban la **extensión de los plazos de prórroga obligatoria y la prórroga tácita de los contratos de arrendamiento de vivienda**. Se fijaba en **5 años** el periodo de prórroga obligatoria, salvo en caso de que el arrendador sea persona jurídica, supuesto en que se fijaba un plazo de **7 años**.

En cuanto a la **prórroga tácita**, se establecía que, llegada la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, y una vez transcurrido el periodo de prórroga obligatoria, si no existía comunicación de alguna de las partes en la que se estableciera la voluntad de no renovarlo, se prorrogaría el contrato durante **3 años más**.

Respecto a la **fianza**, se fijaba en **2 mensualidades de renta la cuantía máxima** de las garantías adicionales a la fianza que podían exigirse al arrendatario, ya fuera a través de depósito o de aval bancario, y salvo que se tratara de contratos de larga duración.

Por otro lado, se establecía por Ley que los **gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato serían a cargo del arrendador**, cuando este fuera persona jurídica, exceptuando aquellos servicios que hubieran sido contratados por iniciativa directa del arrendatario.

Respecto a los **contratos de arrendamiento de renta reducida**, se establecía que el incremento producido como consecuencia de la actualización anual de la renta no podría exceder del resultado de aplicar la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo a fecha de cada revisión, tomando como mes de referencia para la revisión el que correspondiera al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato.

En materia de **alquiler turístico**, se modificaba la LAU para realizar una precisión técnica en la **exclusión del ámbito de aplicación de esta ley** de la cesión temporal del uso que comporta la actividad de las denominadas viviendas de uso turístico, suprimiendo la limitación de que estas deban ser necesariamente comercializadas a través de canales de oferta turística y remitiendo específicamente a lo establecido en la normativa sectorial turística que resulte de aplicación.

Modificaciones en la LPH

Se centraba en modificar lo relativo a la realización de **obras de mejora de la accesibilidad**.

En primer lugar, **se incrementaba hasta el 10% del último presupuesto ordinario la cuantía del fondo de reserva de las comunidades** de propietarios y se establecía la posibilidad de que tales recursos se destinaran a la realización de las obras obligatorias de accesibilidad previstas en el artículo Diez.1. b) de la LPH-

En segundo lugar, se extendía **la obligación de realizar tales obras de accesibilidad** en aquellos supuestos en los que las ayudas públicas a las que la comunidad pueda tener acceso alcanzan el 75% del importe de estas.

En materia de **viviendas de uso turístico**, también se recogía una reforma del régimen de propiedad horizontal que fijaba en una **mayoría cualificada la necesaria para que las comunidades de propietarios pudieran limitar o condicionar el ejercicio de la actividad, o establecer cuotas especiales o incremento** en la participación de los **gastos comunes** de la vivienda, en el marco de la normativa sectorial que regulara el ejercicio de esta actividad y del régimen de usos establecido por los instrumentos de ordenación urbanística y territorial.

Modificaciones en la LEC

Se producían modificaciones en materia de **desahucios de vivienda**. Se modificaba el procedimiento de desahucio cuando afectara a **hogares vulnerables**, estableciendo que la determinación de la situación de vulnerabilidad produciría la suspensión del procedimiento hasta que se adoptaran las medidas que los servicios sociales estimaran oportunas por un plazo máximo de un mes, o de dos meses cuando el demandante fuera persona jurídica.

Es decir, **desde que hubiese sido notificado el embargo, los servicios sociales tendrían que emitir un informe al juzgado informando de la situación en la que quedaban los desahuciados**. Recibido el informe por el Juzgado, se paralizaría el procedimiento de desahucio durante 1 mes o 2 meses si el arrendador fuera persona jurídica, para buscar soluciones.

Modificaciones en la Ley de las Haciendas Locales y la LITPAJD

Respecto al IBI:

- Se **exceptuaba de la obligación de repercutir el impuesto al arrendatario cuando el arrendador fuera un ente público** en los supuestos de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.
- Se modificaba la regulación del **recargo previsto para los inmuebles de uso residencial desocupados** con carácter permanente, mediante su remisión a la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, al objeto de que pudiera ser aplicado por los ayuntamientos mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.
- Se creaba una **bonificación potestativa de hasta el 95% para los inmuebles destinados a alquiler de vivienda con renta limitada** por una norma jurídica.

Respecto al ITPAJD, se establecía la **exención** de este impuesto en los contratos de **alquiler de vivienda para uso estable y permanente**.

Otra modificación era la **ampliación del ámbito de las inversiones financieramente sostenibles** para acoger la posibilidad de realizar actuaciones en materia de vivienda por parte de las Entidades Locales.

Por último, este RD-ley incluía:

- Una disposición adicional única con **medidas para promover la oferta de vivienda en alquiler**.
- Dos disposiciones transitorias, una en la que se establecía que los **contratos de arrendamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigor** del real decreto-ley continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación, y otra en la que se establecía un **periodo de tres ejercicios presupuestarios** para que las comunidades de propietarios se adaptaran a la nueva cuantía del **fondo de reserva**.

Y la pregunta que todos nos hacemos ahora es, **¿qué pasa con estas medidas si el RD-ley no fue convalidado por el Congreso?**

El efecto principal de esta no convalidación es que **todas las medidas** a las que hemos hecho mención en el apartado anterior **dejan de estar en vigor desde el 23 de enero de 2019**.

Lo que quiere decir, por ejemplo, es que un contrato de alquiler de vivienda firmado el día 23 de enero se regirá por lo establecido en la LAU antes del 19 de diciembre de 2018.

¿Y qué pasa con los contratos de alquiler de vivienda firmados durante los días en que estuvo en vigor el RD-ley? Pues estos contratos serán válidos, y estarán regidos por los cambios que había introducido el RD-ley.

Preguntas y respuestas de la no convalidación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre

¿Cuál es la duración de los contratos de alquiler?

La duración de alquiler será otra vez de 3 años, en vez de los 5 o 7 fijados en el RD-ley.

¿Qué pasa con las prórrogas de los contratos?

Las prórrogas tácitas volverán a ser de un año, en vez de los 3 años que establecía en el RD-ley.

¿Y las fianzas?

Los arrendadores podrán solicitar las garantías adicionales que estimen oportunas. Con el anterior decreto se fijaba en 2 mensualidades de rentas la cuantía máxima de las garantías adicionales.

¿Quién sufragará los gastos de gestión y formalización del contrato?

Los pagará el arrendatario. En el RD-ley se fijaba que debía pagarlos el arrendador cuando fuese persona jurídica.

¿Qué pasa con los contratos de renta reducida?

El RD-ley establecía que, en los contratos de arrendamiento de renta reducida, el incremento producido como consecuencia de la actualización anual de la renta no podría exceder del resultado de aplicar la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo a fecha de cada revisión.

Desde el 23 de enero de 2019, ya no estarán sometidos al IPC.

¿Y las viviendas turísticas?

El RD-ley establecía una mayoría cualificada necesaria para que las comunidades de propietarios puedan limitar o condicionar el ejercicio de la actividad, o establecer cuotas especiales o incremento en la participación de los gastos comunes de la vivienda. Desde el 23 de enero, vuelve a exigirse la unanimidad de los propietarios.

También se establecía que los propietarios de viviendas de alquiler turístico pagaran hasta un 20% de los gastos de comunidad, y desde el 23 de enero pagarán lo mismo que cualquier otro propietario.

¿Y qué pasa con las modificaciones en la LEC sobre desahucio de vivienda que afecte a hogares vulnerables y los cambios en el IBI e ITPAJD?

Pues los cambios en normas como la LEC, Ley de Haciendas Locales y LITPAJD dejan de estar en vigor, y se aplicará la redacción anterior al 19 de diciembre de 2018.

Respecto a los **desahucios**, deja de estar vigente el hecho de que la determinación de vulnerabilidad producía la suspensión del procedimiento hasta que se adoptaran las medidas que los servicios sociales estimaran oportunas.

Respecto al **IBI**, tanto la excepción de la obligación de repercutir el imputo al arrendatario cuando el arrendador sea un ente público en los supuestos de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada, la modificación de la regulación del recargo previsto para los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, así como la creación de una bonificación de hasta el 95% para los inmuebles destinados a alquiler de vivienda con renta limitada, ya no son de aplicación.

En cuanto al **ITPAJD** no existe la exención de este impuesto en los contratos de alquiler de vivienda para uso estable y permanente.

Veremos que hará el Gobierno, que, por lo pronto, promete nuevas medidas para cumplir con el "carácter social" de las viviendas.



NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

MERCANTIL

Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España.

F. PUBLICACIÓN: 26/12/2018

Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa

de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

Circular 2/2018, de 21 de diciembre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

F. PUBLICACIÓN: 12/01/2019

RELEVANTE:



LEY 11/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, Y LA LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS, EN MATERIA DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y DIVERSIDAD.

PUBLICACIÓN: 29 de diciembre de 2018
ÁMBITO: Estatal

ADMINISTRATIVO

Acuerdo de 29 de noviembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2018, para el cumplimiento de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal, en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la Carrera Judicial.

F. PUBLICACIÓN: 18/12/2018

Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Real Decreto 1412/2018, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Resolución de 20 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905).

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

Real Decreto 1514/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2018

Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2018

Resolución de 14 de enero de 2019, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 21/01/2019

FISCAL

Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales.

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2018

Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, 'Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados' y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2018

Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2018

LABORAL

Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras.

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2018

RELEVANTE:



LEY ORGÁNICA 4/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL.

F. PUBLICACIÓN: 29 de diciembre de 2018
ÁMBITO: Estatal

Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2018



EUROPEA

MERCANTIL

Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

F. PUBLICACIÓN: 14/01/2019

ADMINISTRATIVO

Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas.

F. PUBLICACIÓN: 17/12/2018

Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento



LEY ORGÁNICA 5/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, SOBRE MEDIDAS URGENTES EN APLICACIÓN DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

PUBLICACIÓN: 29 de diciembre de 2018
ÁMBITO: Estatal

Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2018

Directiva (UE) 2018/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2018

Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2018

Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, por la que se establecen las especificaciones técnicas para el marcado de las armas de fuego y sus componentes esenciales en virtud de la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

F. PUBLICACIÓN: 17/01/2019

Directiva de Ejecución (UE) 2019/69 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, que establece especificaciones técnicas para las armas de alarma y de señalización con arreglo a la Directiva 91/477/CEE del Consejo, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.

F. PUBLICACIÓN: 17/01/2019

FISCAL

Directiva (UE) 2018/2057 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral determinado.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

+ Legislación actualizada en
www.iberley.es



LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto 229/2018, de 26 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2019.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

F. PUBLICACIÓN: 15/01/2019



ARAGÓN

LEY 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 19/12/2018

LEY 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 19/12/2018

LEY 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 11/01/2019

DECRETO-LEY 2/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el régimen de medidas en materia de incapacidad temporal del personal funcionario, estatutario y laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 18/01/2019

DECRETO-LEY 3/2019, de 15 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

F. PUBLICACIÓN: 18/01/2019



ASTURIAS

Decreto 73/2018, de 5 de diciembre, por el que se aprueban las normas de habitabilidad en viviendas y edificios destinados a viviendas en el Principado de Asturias.

F. PUBLICACIÓN: 17/12/2018

Ley del Principado de Asturias 13/2018, de 21 de diciembre, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, sobre el régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018

Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018



BALEARES

Decreto Ley 5/2018, de 21 de diciembre, sobre proyectos industriales estratégicos de las Illes Balears.

F. PUBLICACIÓN: 22/12/2018

Ley 13/2018, de 28 de diciembre, de caminos públicos y rutas senderistas de Mallorca y Menorca.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2018

Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 29/12/2018



CANARIAS

LEY 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

LEY 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018

DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 09/01/2019

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 09/01/2019

DECRETO 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

F. PUBLICACIÓN: 09/01/2019



CANTABRIA

Ley de Cantabria 7/2018, de 5 de diciembre, de Iniciativa Legislativa Popular de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 19/12/2018

Ley de Cantabria 8/2018, de 11 de diciembre, del Consejo Económico y Social de Cantabria.

F. PUBLICACIÓN: 19/12/2018

Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

Ley de Cantabria 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

F. PUBLICACIÓN: 11/01/2019



CASTILLA Y LEÓN

LEY 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

LEY 8/2018, de 14 de diciembre, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el Consejo de Cámaras de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

DECRETO 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

LEY 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 03/01/2019

DECRETO-LEY 4/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2019 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 09/01/2019

DECRETO LEGISLATIVO 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

F. PUBLICACIÓN: 15/01/2019



C. LA MANCHA

Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Ley 6/2018, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Decreto 95/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018



Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

F. PUBLICACIÓN: 16/01/2019



CATALUÑA

DECRETO LEY 8/2018, de 20 de diciembre, por el que se autoriza la creación de 750 plazas del cuerpo de Mossos d'Esquadra y 250 plazas del cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

DECRETO 273/2018, de 20 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2019.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

DECRETO LEY 1/2019, de 8 de enero, de necesidades financieras del sector público, en materia de función pública y tributaria en prórroga presupuestaria.

F. PUBLICACIÓN: 10/01/2019



C.VALENCIANA

LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

F. PUBLICACIÓN: 24/12/2018

LEY 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

LEY 28/2018, de 28 de diciembre de 2018, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018



EXTREMADURA

Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 27/12/2018

Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018



GALICIA

LEY 2/2018, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

LEY 3/2018, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

INSTRUCCIÓN 3/2018, de 26 de julio, sobre la aplicación del artículo 58 de la Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 07/01/2019

DECRETO 172/2018, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del Jurado de Expropiación de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 14/01/2019



LA RIOJA

Decreto 42/2018, de 21 de diciembre, por el que se crea la Sede Judicial Electrónica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 26/12/2018

Decreto 43/2018, de 21 de diciembre, por el que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor cuya autorización se encuentre residenciada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

F. PUBLICACIÓN: 26/12/2018

Resolución 830/2018, de 27 de diciembre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 2018 durante el ejercicio 2019.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018



MADRID

LEY 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

LEY 7/2018, de 26 de diciembre, de Atención a la Salud Bucodental y de creación del Programa de Atención Dental Infantil-Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

LEY 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018

LEY 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018



MURCIA

Decreto n.º 247/2018, de 19 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2018.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2018

Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 28/12/2018



NAVARRA

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2018, de 28 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

F. PUBLICACIÓN: 17/12/2018

LEY FORAL 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018

LEY FORAL 28/2018, de 26 de diciembre, sobre el derecho subjetivo a la vivienda en Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018

LEY FORAL 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018

LEY FORAL 30/2018, de 27 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

F. PUBLICACIÓN: 31/12/2018



P. VASCO

DECRETO 179/2018, de 11 de diciembre, por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 21/12/2018

DECRETO 188/2018, de 26 de diciembre, sobre los programas de carácter humanitario que tienen por objeto el desplazamiento temporal de personas extranjeras menores de edad a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 10/01/2019



CONVENIOS BOE

Diciembre

- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL
(99009525011995) [[Convenio colectivo](#)]

Enero

- EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PUBLICOS
(99008725011994) [[Modificaciones / Revisión salarial](#)]
- ECONOMÍA DIGITAL
(99100285082018) [[Acuerdo de formación](#)]
- CONTACT CENTER (ANTES TELEMARKETING)
(99012145012002) [[Sentencia/ Interpretación](#)]
- INDUSTRIA AZUCARERA
(99000555011981) [[Convenio colectivo](#)]
- COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS
(99009355011995) [[Convenio colectivo](#)]



SUBVENCIONES BOE

AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE DOCTORES EN EMPRESAS 'DOCTORADOS INDUSTRIALES'.

BDNS (IDENTIF.): 427751

F. PUBLICACIÓN: 13/12/2018

SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS MERCADOS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA 2019.

BDNS (IDENTIF.): 427336

F. PUBLICACIÓN: 14/12/2018

AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DE INNOVACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD.

BDNS (IDENTIF.): 427929

F. PUBLICACIÓN: 15/12/2018

AYUDAS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES DE DINAMIZACIÓN «REDES DE INVESTIGACIÓN», DEL PROGRAMA ESTATAL DE GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA DE I+D+I.

BDNS (IDENTIF.): 428655

F. PUBLICACIÓN: 17/12/2018

APOYO FINANCIERO A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL EN EL AÑO 2018.

BDNS (IDENTIF.): 429285

F. PUBLICACIÓN: 20/12/2018

AYUDAS DIRIGIDAS A PEQUEÑOS PROYECTOS DE INVERSIÓN GENERADORES DE EMPLEO QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO ALTERNATIVO DE ZONAS MINERAS, PARA EL EJERCICIO 2018.

BDNS (IDENTIF.): 431746

F. PUBLICACIÓN: 02/01/2019

PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA INVERSIÓN EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TECNOLOGÍA EÓLICA SITUADAS EN CANARIAS COFINANCIADAS CON FONDOS COMUNITARIOS FEDER.

BDNS (IDENTIF.): 431791

F. PUBLICACIÓN: 02/01/2019

CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL SUBPROGRAMA DE MOVILIDAD DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD.

BDNS (IDENTIF.): 429113

F. PUBLICACIÓN: 14/01/2019



BENEFICIOS DE IMPLANTAR UN PROGRAMA DE **COMPLIANCE** EN MI EMPRESA

TAR

Jose Veiga Mareque
Autor de la Editorial Colex



CORPORATIVO

un buen programa de cumplimiento, nuestra empresa puede verse expuesta a múltiples factores de riesgo y conductas que pueden provocar un impacto económico altamente negativo, pudiendo llegar incluso al cierre definitivo de la misma. Todo ello sin perjuicio de la capacidad de posicionarla en un lugar privilegiado en el negocio, pues la implantación del Compliance proyecta evidentes ventajas en el ámbito de la competencia, dotando a la empresa de una eficiencia mucho mayor frente a otras empresas que no cuenten con una política de cumplimiento verdaderamente asentada.

Así las cosas, conviene señalar los **principales beneficios que el Compliance corporativo aporta a las empresas**, resultando ser los siguientes:

Responsabilidad civil

Entre los sectores ajenos al ámbito penal que pueden afectar a las entidades empresariales, nos encontramos con los supuestos propios de la jurisdicción civil, en concreto con la responsabilidad civil, tal como se dispone en los artículos 1902, 1903 o 1908 del Código Civil (en adelante, C.C.). Cabe reparar en que la principal diferencia que se proyectará sobre un Compliance orientado a la responsabilidad penal es que en el ámbito civil se debe centrar el sistema en el daño causado por la conducta negligente del empresario, mientras que en el ámbito penal se basa en la propia infracción o delito que se comente.

Si una empresa tiene claras cuáles son las actividades o conductas que suponen una actuación negligente que generará una obligación de resarcimiento del daño causado, es más probable que no se acabe cometiendo la negligencia que si no se tuviese ningún tipo de formación y se dejase uno llevar por su intuición o diligencia *per se*.

Esta responsabilidad viene reflejada en la **cuarta disposición del artículo 1903 C.C., en conexión con el artículo 1902 C.C., el cual indica que estarán obligados a reparar el daño causado mediando culpa o negligencia** los "dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones". Por tanto, si en nuestra pyme alguno de los responsables contratados lleva a cabo alguna conducta negligente con un cliente, será el empresario el que deberá responder.

No obstante, **si el empresario cuenta con un Programa de Compliance efectivo instaurado en el seno de la organización, es mucho menos probable que se cometa la conducta de la que deriva dicha responsabilidad.**



A estas alturas del partido a nadie debería sorprenderle el empleo del término **Compliance** en el ámbito empresarial. Afortunadamente, esta doctrina de cumplimiento normativo ha llegado para quedarse, por lo que conviene tener claro cuál es su objetivo, utilidad y beneficios de su implantación en una empresa. Por todo ello la Editorial Colex presenta la *"Guía práctica para implantar un programa de compliance"*, el interesante libro **"Compliance para Pymes. Paso a paso"**, ya a la venta.

El Compliance es una función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de cumplimiento en las organizaciones. Este riesgo de cumplimiento se puede traducir, en general, como el riesgo de recibir sanciones por incumplimientos legales o normativos, sufrir pérdidas financieras o pérdidas de reputación por faltas de cumplimiento con las leyes aplicables, las regulaciones, los códigos de conducta y los estándares de buenas prácticas empresariales.

La importancia de esta figura es equivalente al pavimento de una autopista o los semáforos en una gran avenida con multitud de intersecciones y pasos peatonales. Es decir, sin



Daño reputacional

Nadie desea que el nombre de su empresa se vea salpicado en artículos de prensa o, sin llegar a ese nivel de exposición pública, que los clientes comiencen a desaconsejar y criticar los servicios que se ofrezcan. Por esta razón se debe tener en cuenta que un Programa de Compliance puede recoger una gestión integral de la reputación de la empresa a diferentes niveles. Así, imaginen una situación en la que se ha cometido algún error en la distribución del servicio ofertado o que simplemente algunos clientes no están de acuerdo con el producto vendido. Ante esta situación, si no existe un protocolo de organización y gestión de las quejas de los clientes, que actúe como canalizador para mantener un feedback positivo de estos, nuestra empresa está destinada a corromper su imagen comercial y hundirse en el mercado, pues no está sabiendo leer los mensajes que envían los agentes más importantes del mismo. En efecto, si una empresa comienza a proyectar una imagen desorganizada e incluso improvisada a la hora de tomar decisiones que afecten a su línea de negocio, está completamente perdida.

En este caso, se ve más claramente la razón por la que hay que tomarse el Compliance como una **oportunidad de mejora** constante en nuestra entidad, de manera que todo lo que pueda ayudar a forjar una **imagen transparente, honesta y de compromiso** con la cultura del cumplimiento no hará sino reforzar la fuerza competitiva de nuestra empresa en el mercado.

Contratación pública

El escenario de la contratación pública se ha visto modificada a través de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la cual ha provocado el **acercamiento de la figura Compliance a este tipo de contrataciones**. Puede llegar a suponer que, en caso de no contar con un Plan de Cumplimiento implantado de manera efectiva, se excluya de los procedimientos de contratación en los que estén en licitación.

En efecto, no procederá declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en la causa de prohibición acredite la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.

Si bien **no existe una mención expresa a la obligación de tener implantado un programa de Compliance para poder optar como candidato a un procedimiento de contratación pública**, es evidente que existe un procedimiento de exoneración de posibles irregularidades e infracciones cometidas si se extrae una voluntad de mejora y cumplimiento de estas. Tan solo es cuestión de tiempo que se introduzca esta remisión expresa en la ley.

Contratación con terceros

Es raro encontrar alguna gran empresa que no imponga como requisito para contratar con terceros el contar con un Programa de Cumplimiento normativo. Por esta razón, lo más común en los tiempos que corren, es que aquellas empresas que deseen entablar algún tipo de negocio o relación comercial con una gran empresa puedan demostrar una cultura de cumplimiento normativo, a través de un Programa de Compliance con pruebas claras de su efectividad e implantación. Por tanto, **si una pyme desea entablar relaciones mercantiles con otra empresa debe asumir su evidente necesidad de implantar un Programa de Cumplimiento, debiendo mantener dicho Programa en constante actualización y revisión**.

En efecto, si no leemos las señales que ofrece el mercado en este sector, muy difícilmente podremos competir con todas

aquellas empresas que hagan del Compliance su seña de identidad y calidad, pues progresivamente nos quedaremos sin entidades con las que intercambiar nuestros servicios.

Compliance como inversión

Todos somos conscientes de que las decisiones que se toman en una empresa van ligadas inevitablemente a las cifras en las que se maneja la entidad. De este modo, a priori podría parecer que la incorporación de una cultura de cumplimiento en la entidad con todos los mecanismos de control que necesita y recursos que puede ocupar, supone un gasto que pocas sociedades podrían estar dispuestas a asumir, no sólo económico sino también operacional.

Una entidad que esté verdaderamente comprometida con el Compliance, está diferenciándose de su competencia. Aunque pudiese parecer irrelevante, los clientes y el resto de agentes del mercado, prefieren una empresa que se preocupe por la forma en la que hace sus negocios, por la ética a la hora de actuar y por aquella que dé una imagen seria y no improvisada.

Esto no quiere decir que una empresa que no tiene implantado un Sistema de gestión de Compliance no cumpla con la normativa vigente, puede cumplirla perfectamente, de hecho, implantar el Programa es totalmente voluntario para cualquier empresa. No obstante, lo que se intenta defender con estas palabras es que tener un Programa claro, eficaz, idóneo, proporcional e integral genera un coste a corto plazo (dedicar recursos a priori), pero a largo plazo supone una inversión pues los beneficios de tenerlo implantado en el seno de la empresa son palpables.

Para todo aquel que siga pensando que su empresa no necesita contar con este tipo de Programas de Cumplimiento, que lo único que suponen es un coste innecesario para su actividad, habiendo llegado hasta este punto, debe reflexionar sobre la siguiente consideración:

“Si crees que el Compliance es caro y no merece la pena, prueba el no Compliance”.



Portal empleado

La gestión de RRHH conectada con tu asesoría

- ✓ Control de accesos
- ✓ Vacaciones
- ✓ Subida de nóminas y documentación automática
- ✓ App empleados
- ✓ Reporte de horas trabajadas
- ✓ Consultas de trabajadores
- ✓ Acceso integrado en página web
- ✓ Multiempresa

SERÁS EL ÍDOLO DE TUS CLIENTES



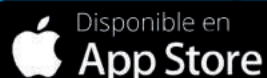
Integrado con:



sage



y más



ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

EJECUCIÓN HIPOTECARIA

El tercero que pague a deuda pendiente en una ejecución hipotecaria podrá reclamar la cantidad al suscriptor de la hipoteca.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 714/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3862/2015, de 19 de diciembre de 2018.

"Del mismo modo que un tercero puede hacer el pago «ex» art. 1158 CC puede comprometerse con el acreedor a hacer el pago y, liberado el deudor primitivo, podrá dirigirse contra este por aplicación de las reglas del pago por tercero. En el caso, producido el pago por los demandantes, nació el derecho de regreso ejercitado con la finalidad de recuperar, de lo pagado, la parte que hubiera correspondido a la demandada".

CLÁUSULAS ABUSIVAS

El banco debe pagar al consumidor los intereses por las cláusulas hipotecarias anuladas desde la fecha en que se hayan realizado los pagos.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 725/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2241/2018, de 19 de diciembre de 2019.

Sentencia relativa a la forma en que deben calcularse los intereses devengados por las cantidades que el banco debe abonar al prestatario tras la anulación de la cláusula de gastos de un contrato de préstamo hipotecario. Los intereses se devengan desde la fecha en que pagó los gastos el consumidor.

Aplica analógicamente el artículo 1896 del Código Civil, y conforme a dicho precepto expresa que, "cuando haya de restituirse una cantidad de dinero deberá abonarse el interés legal desde el momento en que se recibió el pago indebido".

PENSIÓN COMPENSATORIA

Mantenimiento de pensión compensatoria a favor de la esposa a pesar de recibir ésta una herencia.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 584/2018, Sala de lo Civil, Rec. 691/2018, de 17 de octubre de 2018.

La recepción de una herencia por la que fuera su esposa no justifica la extinción de la pensión compensatoria a su favor. Se declara como doctrina jurisprudencial en interpretación de los arts. 100 y 101 del CC, que el hecho de recibir una herencia es una circunstancia en principio no previsible, sino sobrevenida, susceptible de incidir favorablemente en la situación económica del beneficiario o acreedor de la pensión y como tal determinante de su modificación o extinción; cosa que no se produce en este caso como declaró la sentencia recurrida, que no advirtió, previa valoración de la prueba, que los bienes recibidos «sean aptos para generar ingresos que impliquen una alteración de la fortuna de la esposa o en sus ingresos que sea significativa».

DERECHO CONCURSAL

Régimen del pago por tercero previsto en el artículo 1158 del CC que da derecho a reclamar frente a quien se benefició con el pago.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 717/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3679/2015, de 19 de diciembre de 2018.

Acción rescisoria concursal. El pago realizado por una sociedad de la deuda que otra sociedad del grupo tenía con el banco no constituye un acto de disposición patrimonial a título gratuito, por lo que no se aplica la presunción de perjuicio iuris et de iure del art. 71.2 LC. Se trata de un pago de una deuda existente, pero ajena. Es un pago por tercero. La constitución de una hipoteca por otra sociedad del grupo para garantizar el préstamo recibido por aquella sociedad que se hizo cargo del pago tampoco es un acto a título gratuito, en la medida en que la garantía es contextual.



CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Cuando el prestatario carece de la condición de consumidor, no es procedente realizar el control de transparencia, basta que la cláusula suelo supere el control de incorporación.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 726/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2472/2016, de 19 de diciembre de 2018.

Los controles de transparencia y abusividad solo pueden aplicarse cuando el contrato ha sido celebrado con consumidores. La sentencia recurrida es contraria a esta jurisprudencia por cuanto que, pese a reconocer que la "cláusula suelo" supera el control de incorporación y que los prestatarios no tienen la condición legal de consumidores, realiza un control de transparencia material propio de la normativa de protección de consumidores y concluye que la cláusula es nula por no superar dicho control.

RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y RECURSO DE CASACIÓN

Defectuosa formulación de los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación que determina su desestimación, por concurrir causa de inadmisión.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 700/2018, Sala de lo Civil, Rec. 2877/2015, de 12 de diciembre de 2018.

"Hemos interpretado los arts. 481.1 y 487.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el sentido de que la indicación precisa de la norma infringida ha de realizarse en el encabezamiento de cada uno de los motivos en que se funde el recurso, sin que sea suficiente que pueda deducirse del desarrollo de los motivos y sin que tenga que acudir al estudio de su fundamentación. Aplicada tal doctrina a los recursos examinados, la conclusión no puede ser otra que su desestimación por inadmisibles, al consistir en un conjunto de alegaciones que no responden mínimamente a la estructura propia de un recurso extraordinario y que, en lo fundamental, son las mismas en el recurso extraordinario por infracción procesal y en el recurso de casación".

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Indemnización por clientela, posibilidad de aplicación analógica del artículo 28 de la Ley de Contrato de Agencia.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 712/2018, Sala de lo Civil, Rec. 3351/2015, de 19 de diciembre de 2018.

"(...) con relación a la posible aplicación analógica del art. 28 LCA al contrato de distribución, esta sala, entre otras, en la doctrina contenida en la STS 569/2013, de 8 de octubre, ha destacado que, en los casos de extinción de un contrato de concesión o distribución, supuesto aquí enjuiciado, la aplicación analógica del art. 28 LCA no puede obedecer a criterios miméticos o de mero automatismo. Sin que ello suponga que resulte improcedente, en todo caso, la referida aplicación analógica".

PENAL

ÓRDENES DE ALEJAMIENTO

La distancia establecida en una orden de alejamiento debe medirse en la forma en que determine la resolución judicial que acuerda la medida y, en su defecto, en línea recta.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 691/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2357/2017, de 21 de diciembre de 2018.

La medida en línea recta «se presenta como más segura, y no solo para la víctima, que puede establecer con facilidad los lugares a los que puede acudir sin aquel riesgo sin necesidad de calcular la distancia a la que se encuentran los distintos puntos de diversos recorridos posibles. Sino incluso para el autor de los hechos, que podrá establecer con la misma facilidad, sobre plano, los lugares a los que no podrá dirigirse al quedar afectados por la prohibición. Lo cual le permite incluso someter a la consideración del juez o tribunal que ha acordado la prohibición la existencia de detalles que pudieran hacer desproporcionada la prohibición en algunos aspectos, haciendo aconsejables algunas precisiones».

VIOLENCIA DE GÉNERO

Cualquier agresión de un hombre a una mujer siendo pareja o expareja es constitutiva de violencia de género.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 677/2018, Sala de lo Penal, Rec. 1388/2018, de 20 de diciembre de 2018.

"Cualquier agresión de un hombre a una mujer en la relación de pareja o expareja es hecho constitutivo de violencia de género, (...) y si hay agresión mutua no es preciso probar un comportamiento de dominación del hombre sobre la mujer. Probada la agresión el hecho es constitutivo de violencia de género y si hay agresión mutua, como en este caso, ambos deben ser condenados por violencia de género al hombre y familiar a la mujer."

Se rechaza la aplicación del desistimiento a un hombre que, después de agredir a su expareja, la abandonó a 50 metros del hospital.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 609/2018, Sala de lo Penal, Rec. 10344/2018, de 29 de noviembre de 2018.

"(...) no hay duda razonable sobre el hecho de que el acusado no culminó su inicial acción de ayuda y dejó a su suerte a la víctima que no murió en ese momento por dos circunstancias puestas de relieve en la sentencia: el esfuerzo titánico que hizo para sobrevivir en el último momento y sus conocimientos médicos que le permitieron actuar de forma correcta evitando la hemorragia". "No puede afirmarse que el sujeto activo abandonara la progresión delictiva de su acción, en tanto que causó lesiones mortales a su víctima y la dejó abandonada a su suerte y, desde luego, no evitó de forma eficaz el resultado de muerte por una acción positiva de desistimiento, al interrumpir su propósito inicial de ayuda abandonando a la víctima".

CASO PRESTIGE

Se fijan las indemnizaciones definitivas por la catástrofe del Prestige del año 2002.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 668/2018, Sala de lo Penal, Rec. 606/2018, de 19 de diciembre de 2018.

Se fijan las indemnizaciones en más de 1.500 millones de euros con IVA e intereses, a repartirse entre el Estado español, Francia, Xunta de Galicia y otros 269 afectados entre particulares,

empresas, mancomunidades, ayuntamientos y sociedades. Fija que todas las indemnizaciones reconocidas deben comprender los intereses moratorios por los daños y perjuicios desde el escrito de conclusiones provisionales en el que se instó el abono de la indemnización, además de los intereses procesales devengados a partir del pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

DELITO DEFRAUDACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Condena a prisión a un empresario por ser responsable de un delito contra la Seguridad Social del artículo 307 del Código Penal.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 582/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2283/2017, de 22 de noviembre de 2018.

"El hecho de no pagar a la Seguridad Social no supone sin más una defraudación y que no es delito el no abonar las cuotas sin que realice maniobra de ocultación que pudiera perjudicar a la labor investigadora, puesto que el simple impago sin la concurrencia de un elemento de mendacidad solo constituye una infracción tributaria cuya sanción excede del ámbito penal".

TRIBUNAL DEL JURADO

El TS confirma la absolución del acusado de matar a un padre y su hija en Huelva en 2013.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 682/2018, Sala de lo Penal, Rec. 581/2018, de 20 de diciembre de 2018.

La Sala de lo Penal del TS ha confirmado la sentencia del TSJ de Andalucía que, al igual que la del Tribunal del Jurado de la AP de Huelva, absolvió a un hombre acusado del asesinato de un padre y de su hija, que fueron acuchillados en su vivienda de Almonte (Huelva) en 2013. Considera que las dos sentencias realizaron una valoración racional de la prueba practicada en el juicio oral.

Respecto a la función de valorar las pruebas dice el TS que, *"esa función corresponde al jurado, según el criterio competencial, y la apreciación en conciencia se complementa con la exigencia de racionalidad (artículo 717 ley procesal penal) y expresada en la motivación de la sentencia (artículo 120 de la Constitución), de manera que la función de valorar la prueba se realiza en conciencia, de forma racional, lo que incorpora la valoración, desde la sana crítica, de los medios de prueba, y la exigencia de motivación que contenga la racionalidad de la convicción". Esa función, precisa la sentencia, aparece presidida por la aplicación del "in dubio pro reo y el derecho fundamental a la presunción de inocencia que obliga a la absolución en caso de existencia de una duda que afirma el contenido del derecho a la presunción de inocencia".*

ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO

Absolución a un tuitero del delito de enaltecimiento del terrorismo por la escasa difusión y el leve impacto de sus mensajes.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 646/2018, Sala de lo Penal, Rec. 2161/2017, de 14 de diciembre de 2018.

El Supremo comparte que las frases recogidas no se justifican en la libertad de expresión, y pueden ser tenidas como afrentosas a la convivencia, pero cree que deben quedar fuera de la tipicidad penal una vez realizada la necesaria ponderación con la conexión con el terrorismo y la valoración de elementos de contexto, de medio empleado, difusión, antigüedad, la afectación social, y también vista la proporcionalidad de la pena con la naturaleza del hecho.

Expresa que, *"a pesar del mal gusto de las expresiones"*, el caso debe quedar fuera del ámbito penal.

LABORAL

SALARIOS DE TRAMITACIÓN

En caso de readmisión los salarios de tramitación comprenden desde el despido hasta la de notificación de la sentencia.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 964/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 3968/2016, de 20 de noviembre de 2018

Reiterando doctrina de las SSTs de 9/05/2014 (rcud. 1116/2013) y 10/12/2012 (rcud. 70/2012), el TS establece que no cabe descontar el tiempo en el que se tramitó y resolvió sobre la incompetencia del Juzgado por motivos de territorio de los salarios de tramitación por despido improcedente cuando la empresa ha optado por la readmisión.

LÍMITE AL NÚMERO DE CONTRATOS FORMATIVOS

Un límite al número de contratos formativos fijado por convenio es nulo.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 968/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 221/2017, de 20 de noviembre de 2018

Se declara nulo el art. 12.2.1.1 del Convenio Colectivo Estatal del Sector de Industrias de Turrónes y Mazapanes, que limita las contrataciones formativas que cada empresa puede realizar atendiendo a la dimensión de su plantilla. Para el TS, la negociación colectiva actúa en sentido contrario al querido por el legislador si restringe la posibilidad de realizar contratos para la formación sin límite alguno.

PRESCRIPCIÓN DE RECLAMACIÓN DE CANTIDADES

La demanda por cantidad interrumpe la prescripción de las cantidades que se han devengado con posterioridad a su presentación.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 941/2018, Sala de lo Social, Sección I, Rec. 2886/2016, de 31 de octubre de 2018

El Tribunal Supremo cambia doctrina al determinar que la demanda de reclamación salarial interrumpe la prescripción de las cantidades devengadas posteriormente. La Sala de lo Social, entiende que «la acción ejercitada por los demandantes era una acción claramente de condena. Los trabajadores estaban reclamando una obligación que la demandada había dejado de cumplir, pidiendo lo dejado de percibir y lo que se fuera devengando desde la presentación de la demanda». Rechazando que se trate de «una petición que pudiera calificarse de meramente declarativa ni constitutiva» o «en la que se haya adicionado una condena de futuro, en términos procesales».

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET**

Google deberá borrar noticias con «datos sustancialmente erróneos o inexactos».

Sentencia del Tribunal Supremo N° 12/2019, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Rec. 5579/2017, de 11 enero de 2019

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del alto tribunal ha desestimado el recurso de casación interpuesto de Google contra una resolución de la Audiencia Nacional, que reconoció el derecho al olvido a un jefe forestal de la Xunta de Galicia cuyo nombre aparecía en las búsquedas asociadas a hechos recogidos por un periódico relacionados con la caza furtiva, lo que resultaba parcialmente inexacto.

Para el TS «la persona afectada por una supuesta lesión del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen está legitimada para fundamentar válidamente una acción de reclamación ante la entidad proveedora de los servicios de motor de búsqueda en internet o ante la Agencia Española de Protección de Datos cuando los resultados del motor de búsqueda ofrezcan datos sustancialmente erróneos o inexactos que supongan una desvalorización de la imagen reputacional que se revele injustificada por contradecir los pronunciamientos formulados en una resolución judicial firme».

APARTAMENTOS TURÍSTICOS

Declara nulos por desproporcionados dos artículos del Decreto que regula los apartamentos turísticos en Madrid.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 2347/2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Rec. 2347/2016, de 10 de diciembre de 2018

La Sala de lo Contencioso anula la exigencia de que el plano de la vivienda firmado por un técnico competente, del que deben disponer todos los propietarios, esté además «visado por el colegio profesional correspondiente (inciso final art. 17.1) y la obligación de estas viviendas de hacer constar «en toda forma de publicidad» el número de referencia de su inscripción en el Registro de Empresas. (Art. 17.5) existentes en el Decreto 79/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid.

IIVTNU

Alcance de la declaración de inconstitucionalidad de los arts 107.1 y 107.2 a) del TRLHL

Sentencia del Tribunal Supremo N° 1853/2017, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Rec. 6046/2018, de 20 de diciembre de 2018

En un recurso resuelto sobre la base de una interpretación expansiva de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 sobre los artículos 107.1 y 107.2 a) TRLHL, el TS entiende que adolecen de una inconstitucionalidad y nulidad parcial o condicionada, en tanto sólo concurre en la medida en la que se someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor; mientras que el artículo 110.4 del TRLHL es objeto de una declaración de inconstitucional y nulidad total e incondicionada.

Retroacción de actuaciones para que el tribunal de apelación resuelva el recurso teniendo en consideración el contenido interpretativo de la sentencia sobre el alcance de la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLHL.

VACACIONES POR ANTIGÜEDAD

Derecho a cuatro días adicionales de vacaciones por antigüedad respecto de jueces y Magistrados

Sentencia del Tribunal Supremo N° 1852/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Rec. 582/2017, de 20 de diciembre de 2018

El TS declara la Inexistencia respecto de jueces y Magistrados del derecho a cuatro días adicionales de vacaciones por antigüedad

El artículo 371 de la LOPJ se refiere exclusivamente a la duración del período de disfrute de las vacaciones anuales, sin mencionar ningún criterio adicional de carácter temporal que habilite al CGPJ para su ulterior delimitación, ya que nada se dice al respecto. Tampoco el artículo 377 LOPJ es válido como habilitación para el supuesto de vacaciones que se contempla. Cualquier modificación de carácter sustancial en el estatuto de los jueces y magistrados -y lo es la definición de un periodo ordinario de vacaciones- afecta al mismo y no resulta accesible a un simple reglamento. Los Jueces y Magistrados, dice el artículo 117.1 in fine de la Constitución están sometidos únicamente al imperio de la Ley, por lo que es la ley orgánica del poder judicial la que determina el estatuto orgánico de los Jueces y Magistrados de carrera (art. 122. 1 CE) sin que un reglamento, ya sea del Gobierno o del mismo Consejo General del Poder Judicial, puede afectar a dicho estatuto. Ese principio es un rasgo esencial que define el Estado de Derecho y sirve también para garantizar su subsistencia.

EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL

Expulsión del territorio nacional por estancia irregular, con prohibición de entrada con base en la STJUE de 23 de abril de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo N° 1817/201, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Rec. 5248/2017, de 19 de diciembre de 2018

Tras la STJUE de 23 de abril de 2015 (asunto C-38/2014), no es posible que, en aplicación de los artículos 53.1º.a), en relación con los artículos 55.1º.b) y 57.1º, de la LOEX, optar entre la sanción de multa o expulsión, sino que ha de imponerse preceptivamente la de expulsión. De otra parte, en relación con la segunda de las cuestiones suscitadas en el recurso, la mencionada doctrina es aplicable incluso a aquellos hechos que acontecieron con anterioridad a la fecha referida y a los procedimientos iniciados con anterioridad a la mencionada fecha de la sentencia.

DEUDAS SEGURIDAD SOCIAL GRUPO DE EMPRESAS

La TGSS está facultada para declarar la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social de un grupo de empresas.

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1661/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Rec. 2507/2016, de 22 de noviembre de 2018.

La Tesorería General de la Social (TGSS) está facultada para declarar la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social de un grupo de empresas, ya que no se desvirtúa la existencia de grupo de empresas en los procedimientos de reclamación de deudas con la Seguridad Social, y se daban las condiciones para que la Tesorería General de la Seguridad Social declarase la responsabilidad solidaria del grupo de empresas ya que la normativa reguladora no lo impide.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JUECES Y MAGISTRADOS SUSPENDIDOS EN SUS FUNCIONES

Inconstitucionalidad del artículo 367 de LOPJ

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 135/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Cuestión de inconstitucionalidad 3377-2018, de 13 de diciembre de 2018.

El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad decide estimar la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TS, y declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado primero del art. 367 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y los incisos del apartado segundo “tras la declaración de aptitud” y “... quedando sin efecto la declaración de aptitud”.

El precepto en cuestión afecta a los jueces y magistrados suspendidos en sus funciones y que solicitan su reingreso en la carrera a los que se les exige por el Consejo General del Poder Judicial la previa declaración de aptitud. El TC considera que dicho artículo aparece desprovisto de las garantías constitucionalmente exigidas por el principio de seguridad jurídica y de reserva de ley.

ACCESO A LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL

El derecho de acceso a la jurisdicción universal puede ser limitado por el poder legislativo

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 140/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Cuestión de inconstitucionalidad 3754-2014, de 20 de diciembre de 2018.

El TC desestima el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, relativa a la justicia universal.

La STC avala que este derecho pueda ser modificado por el legislador porque al “no tener un carácter absoluto, como interpreta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, puede quedar sujeto a unas limitaciones implícitamente admitidas, especialmente en lo que respecta a los requisitos de admisibilidad de un recurso”.



RECURSO DE CASACIÓN CONTENCIOSO POR INFRACCIÓN DE NORMAS AUTONÓMICAS

Avalada la constitucionalidad del recurso de casación contencioso por infracción de normas autonómicas

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 128/2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección I, Cuestión de inconstitucionalidad 2860-2018, de 29 de diciembre de 2018.

Se desestima la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha contra los párrafos 2° y 3° del artículo 86.3 de la LJCA, relativo al recurso de casación fundado en infracción de normas autonómicas.

Para el TC “el contenido mínimo indispensable que debe contener la Ley Orgánica que prescribe el art. 122 de la Constitución no se incluyen aspectos como las modalidades de recursos disponibles, las resoluciones en su caso recurribles, los órganos competentes para su resolución o los procedimientos que a tal fin deban perseguirse, con independencia de que las disposiciones de la Ley orgánica del Poder Judicial hayan procedido en ocasiones, en el pasado a precisar en mayor o menor grado, algunos de esos aspectos”.

Fuera de ese contenido mínimo indispensable reservado a una ley orgánica, “la jurisprudencia constitucional siempre ha admitido la posibilidad del que el legislador ordinario concrete ese diseño básico de la organización judicial”.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

PROTECCIÓN DE DATOS

Conclusiones del Abogado General del TJUE en la desreferenciación de datos sensibles por motores de búsqueda.

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-507/17

El Abogado General propone al tribunal que el gestor de un motor de búsqueda no esté obligado, cuando estime una solicitud de desreferenciación, a proceder a ésta en todos los nombres de dominio de su buscador, de modo que los vínculos controvertidos dejen de aparecer sea cual sea el lugar desde el que se ha lanzado la búsqueda sobre el nombre del solicitante. En cambio, subraya que, una vez establecido ese derecho en la Unión, el gestor de un motor de búsqueda debe tomar todas las medidas a su disposición, incluida la del «bloqueo geográfico», para garantizar una desreferenciación eficaz y completa en el territorio de la Unión Europea desde una dirección IP que se presuma esté localizada en uno de los Estados miembros, con independencia del nombre de dominio empleado por el internauta que efectúa la búsqueda.

Conclusiones del Abogado General del TJUE para que declare que los mismos deben aceptar sistemáticamente las solicitudes de desreferenciación de datos sensibles.

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-136/17

Propone al TJUE que declare que la prohibición de tratar datos pertenecientes a ciertas categorías especiales impuesta a los demás responsables del tratamiento se aplique a las actividades de los gestores de motores de búsqueda. Cuando el gestor de un motor de búsqueda recibe una solicitud de desreferenciación relativa a datos sensibles, este debe llevar a cabo una ponderación entre, por un lado, el derecho al respeto de la vida privada y el derecho a la protección de datos y, por otro lado, el derecho del público al acceso a la información de que se trate y el derecho a la libertad de expresión de aquel de quien emana la información.



DINERO ELECTRÓNICO

Interpretación del artículo 5, apartado 2 de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, N° C-389/17, de 16 de enero de 2019.

El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2009/110/CE, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE, debe interpretarse en el sentido de que los servicios prestados por entidades de dinero electrónico en el marco de operaciones de pago, como los controvertidos en el litigio principal, constituyen actividades vinculadas a la emisión de dinero electrónico, a efectos de dicha disposición, si tales servicios generan la emisión o el reembolso de dinero electrónico en el marco de una única operación de pago.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Se solicita por primera vez al TJUE que examine y defina el ámbito de aplicación material del artículo 53 de la Directiva 2006/112 en relación con los servicios prestados a sujetos pasivos consistentes en el acceso a manifestaciones educativas en el sentido de dicha disposición.

Conclusiones del Abogado General del TJUE en el asunto C-647/17, de 10 de enero de 2019.

«La expresión “servicios de acceso a manifestaciones [...] educativas” que figura en el artículo 53 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que comprende un servicio prestado exclusivamente a sujetos pasivos cuyo elemento fundamental consiste en la venta de un derecho de acceso para particulares a un seminario de formación profesional de uno o varios días de duración cuando dicho seminario se imparte en una ubicación concreta y su objeto está definido de antemano, circunstancias que corresponde determinar al órgano jurisdiccional nacional. Es irrelevante si: i) todos los clientes facilitan información al proveedor, como sus datos de identificación fiscal; ii) el servicio de que se trata exige el registro o el pago por adelantado; iii) ese servicio se ofrece únicamente a un grupo concreto o al público en general, y iv) el hecho de que el servicio se grave en el Estado miembro en que tiene lugar la manifestación en cuestión da lugar a una carga administrativa adicional para el proveedor o sus clientes.»

RETRIBUCIÓN DE VACACIONES

A pesar de existir períodos sin trabajar por causas empresariales las vacaciones se pagan completas en función del trabajo efectivo.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea N° C-385/17, de 13 de diciembre de 2018

Según el Derecho de la Unión, los trabajadores tendrán derecho a un período de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas. El hecho de que un trabajador que se encuentre en una situación como la analizada [períodos de reducción del tiempo de trabajo por causas empresariales durante que supondrían una disminución del importe de la remuneración por vacaciones que le corresponde] perciba, por sus días de vacaciones anuales garantizados por el Derecho de la Unión, una retribución que no corresponde a la retribución ordinaria que percibe durante los períodos de trabajo efectivo está en contradicción con el Derecho de la Unión.

Aclarado que la retribución del período estival procede íntegra, el TJUE especifica que un trabajador sólo generará esas retribuciones por los períodos en que haya realizado un trabajo efectivo, de modo que no adquiere derecho a vacaciones por los períodos de reducción del tiempo de trabajo por causas empresariales durante los que no ha prestado ese trabajo.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

LABORAL**PAGAS EXTRAORDINARIAS DURANTE IT**

Derecho de los trabajadores a percibir íntegramente el importe de las pagas extraordinarias aun cuando hayan causado baja en el período de su devengo.

Sentencia del Audiencia Nacional, N° 179/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 280/2018, de 22 de noviembre de 2018

Se reconoce el derecho de todos los trabajadores de la empresa a la percepción íntegra de las pagas extraordinarias en los supuestos en los que durante su devengo o percepción hubieran tenido suspendido el contrato de trabajo por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia de un menor de nueve meses.

El hecho de que desde el año 1999 la empresa, en virtud del modelo de homogeneización de nóminas, decidiese complementar las prestaciones de seguridad social que los trabajadores perciben en los supuestos citados hasta el 100 % del salario, no ha de implicar que sin más se hayan de aplicar a dichos supuestos la norma prevista en los diferentes Convenios de aplicación en la empresa según la cual el importe de las cantidades percibidas por los trabajadores IT por todos los conceptos no ha de superar el que hubieran percibido de encontrarse trabajando, y ello por no ser un supuesto previsto en la norma convencional debiendo traerse a colación la máxima interpretativa prevista en el art. 1.283 Cc

CONVENIO COLECTIVO APLICABLE EN GRUPOS DE EMPRESA

No se puede aplicar a los trabajadores un convenio cuyo ámbito personal no les incluye.

Sentencia del Audiencia Nacional, N° 192/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 274/2018, de 3 de diciembre de 2018

Se reclama la aplicación del convenio de la empresa dominante del grupo mercantil a los trabajadores de otra empresa del grupo, porque se considera que el grupo es patógeno, en base a una sentencia firme, donde se declara efectivamente que esas dos empresas, junto con otras tres, formaban un grupo de empresa a efectos laborales. El TS descarta que la sentencia citada despliegue efectos de cosa juzgada, porque no concurre la triple identidad exigida por la Ley para la existencia de grupo de empresa a efectos laborales. Igualmente, se concluye que las dos empresas demandadas se encuadran en grupo mercantil, en el que no se dan los requisitos exigidos por la jurisprudencia para considerarle grupo de empresa a efectos laborales, ni en la modalidad empresa/grupo, ni como grupo patológico.

Se desestima la demanda, porque no se puede aplicar a los trabajadores un convenio cuyo ámbito personal no les incluye.

CUÁNDO UNA NÓMINA SE CONSIDERA AJUSTADA A DERECHO

Se refleja salario, complementos del salario y complementos de IT, de manera perfectamente identificable

Sentencia del Audiencia Nacional, N° 172/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 246/2018, de 15 de noviembre de 2018

Se declara que la nómina confeccionada por la empresa se ajusta a derecho, por cuanto refleja salario, complementos del salario y complementos de IT, de manera perfectamente identificable, para que el trabajador sepa qué conceptos percibe.

**RETRIBUCIÓN DE VACACIONES**

Retribución de conceptos como nocturnidad, superior categoría, horas extraordinarias o compensación por trabajo en domingo y festivo durante las vacaciones

Sentencia del Audiencia Nacional, N° 172/2018, Sala de lo Social, Sección 1, Rec. 246/2018, de 15 de noviembre de 2018

Las cuestiones controvertidas se circunscriben a: a) determinar si los complementos que se solicitan por las actoras han de formar parte de la retribución correspondiente a las vacaciones; b) determinar si el promedio de los percibido por estos conceptos por cada trabajador, en concreto en los once meses precedentes al descanso vacacional, ha de formar parte de la correspondiente retribución de vacaciones o si, por el contrario, únicamente procede su abono en caso de que la percepción del complemento en cuestión por el trabajador haya tenido lugar al menos en seis meses dentro de los once a que se ha hecho referencia anteriormente.

Analizando el convenio, se entiende que deben retribuirse en vacaciones el complemento de nocturnidad, el de ejecución de trabajos de superior categoría, la retribución por horas extraordinarias, la compensación por trabajo en domingo y festivo, el de relevo y el retén.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Los ascendientes no son tenidos en cuenta a los efectos de determinar las responsabilidades familiares para el acceso al subsidio para trabajadores mayores de cincuenta y cinco años.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, N° 5872/2018, Sala de lo Social, Rec. 4934/2018, de 8 de noviembre de 2018

En un caso en el que el SEPE solicita la devolución de 10.057 € a una beneficiaria del subsidio para mayores de 55 años indebidamente percibida que mantiene a su cargo a su madre de 84 años gravemente enferma, la Sala de lo Social del TSJ Cataluña ha entendido que la prestación para mayores de 55 años procede al "haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares", por lo que siguiendo el art. 275.3 LGSS, es necesaria la devolución de cantidades ya que los ascendientes no son tenidos en cuenta a los efectos de determinar las responsabilidades familiares.

FISCAL

DEDUCIBILIDAD GASTOS

Posibilidad de deducirse el gasto ocasionado por la línea teléfono usada parcialmente en la actividad profesional.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2731-I8

Un profesional utilizar tanto para el desarrollo de su actividad económica como para fines particulares una misma línea de teléfono, y pregunta si podrá deducirse los gastos de esta.

La DGT responde que, si la línea de teléfono móvil es utilizada tanto para fines profesionales como particulares, no tendrá derecho a deducirse ningún gasto.

COMPENSACIÓN BASES IMPONIBLES NEGATIVAS. IMPUESTO SOCIEDADES

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2496-I8

"El hecho de no presentar la autoliquidación correspondiente al ejercicio 2016 relativa al concepto impositivo Impuesto sobre Sociedades dentro del plazo regulado en el artículo 124 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, implica que la sociedad consultante no ejercitó el derecho a compensar base imponible negativa alguna optando por su total diferimiento, no siendo posible rectificar esta opción a través de la presentación de una autoliquidación extemporánea".

MODELO 179

Obligación de presentar el modelo 179 de declaración informativa de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3083-I8

El propietario arrienda la vivienda a un gestor, y éste la subarrienda a turistas mediante una plataforma online: ¿quién presenta el modelo?

La DGT entiende que, "en la medida en que la plataforma online presta un servicio de intermediación, en el sentido jurídico señalado, en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos, resulta obligada a presentar la declaración informativa (modelo 179) de acuerdo con el artículo 54 ter del RGAT".

INDEMNIZACIÓN PREJUBILACIÓN-DESPIDO COLECTIVO. IRPF

Tratamiento fiscal de la indemnización por prejubilación fraccionada en el ámbito de un despido colectivo.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2991-I8

La indemnización satisfecha en el ámbito de un despido colectivo estará exenta del Impuesto sobre el límite de la menor de las siguientes cantidades: - la cuantía establecida por el ET para el despido improcedente, aplicando los límites previstos en la D.T. 11ª del ET y - la cantidad de 180.000 euros. Si la indemnización satisfecha excediese los criterios anteriores, el exceso estará sujeto y no exento, calificándose como rendimiento del trabajo.

EXPEDICIÓN FACTURA

Obligación de expedir factura por los servicios de reparación de un vehículo afecto a la actividad.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V2696-I8

"El taller deberá, por tanto, expedir factura al destinatario de los servicios de reparación prestados, en la que deberá quedar indicada de manera clara la identificación del destinatario del servicio de reparación así como el importe total de la contraprestación exigida por dichos servicios, procedente del destinatario o de terceras personas, como pudiera ser el consultante al abonar la franquicia, en su caso, y de la cuota total del impuesto que grava dichos servicios."

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN. IRPF

Una persona mayor de 65 años vende una vivienda que no es la habitual, ¿estará exenta la ganancia patrimonial de tributar por el IRPF?

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3100-I8

La exención por reinversión en rentas vitalicias será operativa si se cumplen las condiciones recogidas en el transcrito artículo 42 del RIRPF. En caso de que dichas condiciones no se cumplieren, dicha ganancia patrimonial estaría sujeta al Impuesto, y su importe que se calcula de acuerdo con los criterios ya explicados anteriormente, se integrará en la base imponible del ahorro en la forma prevista en el artículo 49 de la LIRPF.

TRANSPORTE DE VIAJEROS. IVA

Tributación de los transportes de pasajeros efectuados por el fletador a favor de los viajeros en los trayectos con origen en un Estado miembro de la Comunidad y con destino las Islas Baleares.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3114-I8

Dichos servicios de transporte de pasajeros, realizados por una empresa alemana, sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, estarán exentos del mismo cuando se trate de los trayectos descritos en el artículo 22.13 de la LIVA.

COMERCIO ELECTRÓNICO. IVA

Empresa española dedicada al "dropshipping" que vende productos China y Alemania. Se pregunta sobre la sujeción al IVA de esa venta cuando los destinatarios están en países o territorios terceros, si tributan en la Comunidad o en el TAI.

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3115-I8

Si se cumplen los requisitos relativos al régimen de ventas a distancia la entrega de productos tributará en territorio de aplicación del Impuesto con sujeción al IVA español.



IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES

Aplicación de la reducción del art. 20.2c) de la LISD a una disolución del condominio tras herencia.

Si la operación de disolución del condominio sobre la vivienda y adjudicación a uno de los herederos supone el incumplimiento del requisito de mantenimiento de la adquisición durante diez años.

"La adquisición no supondría para los coherederos la pérdida del derecho a la reducción practicada en su día y ello porque no afectaría al mantenimiento del requisito de permanencia, habida cuenta que la vivienda continuaría en la titularidad del grupo de los llamados a la herencia del causante con derecho a dicha reducción conforme a la Ley 29/1987 y, en particular, de acuerdo con el principio de igualdad en la partición que establece el artículo 27 de dicha Ley."

En consecuencia, en dicho supuesto no se incumpliría el requisito de permanencia previsto en la mencionada Ley 29/1987 y los cuatro herederos mantendrían su derecho a la reducción practicada en su día".

**PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA. LGT**

Conformidad a derecho de la utilización de un procedimiento de comprobación limitada cuyo único objeto sea la comprobación de valor, particularmente cuando en la comprobación del hecho imponible se estime que pudiera derivarse alguna cuestión de naturaleza distinta de la mera comprobación del valor declarado.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 0776/2018, de 10 de diciembre de 2018.

El procedimiento de comprobación limitada es un procedimiento idóneo para llevar a cabo una comprobación de valor, tanto cuando ésta sea su único objeto como cuando la comprobación de valor constituya una actuación concreta dentro de una comprobación más amplia del hecho imponible, al estimar el órgano gestor que pudiera derivarse del expediente alguna cuestión adicional y de naturaleza distinta de la mera comprobación del valor declarado.

CAMPAÑA FIDELIZACIÓN CLIENTES. IVA

Si están sujetas al IVA las entregas de puntos en campañas de fidelización de clientes.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 1036/2015, de 20 de noviembre de 2018.

“No están sujetas al IVA las entregas de puntos en una campaña de fidelización de clientes en la que dichos puntos no identifican con carácter previo los bienes y servicios a los que darán acceso. En consecuencia, el IVA satisfecho por las empresas que adquieren dichos puntos para su entrega a clientes no es deducible.

Por el contrario, las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se entregan contra los citados puntos, previamente adquiridos por los empresarios o profesionales adheridos al sistema, han de considerarse operaciones sujetas y, en principio, no exentas al IVA, viniendo dada su base imponible por el importe satisfecho por dichos puntos más la suma, en su caso, de las cantidades satisfechas por sus destinatarios, que son los socios del programa”.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Aparición de documentos de valor esencial que no se presentaron en el procedimiento tributario.

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 6129/2016, de 10 de diciembre de 2018.

“No cabe fundamentar el recurso extraordinario de revisión en la aparición de documentos de valor esencial, cuando estos han sido elaborados a petición de parte, antes de interponer el recurso, pues, en este caso, serían fruto de una aparición forzada o buscada, no espontánea, como exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo”.

APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS DE PAGO

La denegación de las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos de pago por encontrarse el deudor en una situación económico-financiera de carácter estructural, ¿puede fundamentarse exclusivamente en el mantenimiento por parte del deudor de otras deudas en vía ejecutiva?

Resolución de Tribunal Económico Administrativo Central, 0996/2017, de 30 de octubre de 2018.

“La mera existencia de otras deudas en vía ejecutiva al tiempo de solicitar un aplazamiento/fraccionamiento de pago de una deuda tributaria no determina por sí sola que las dificultades económicas que pueda tener el deudor sean de carácter estructural, de manera que para concluir que sí lo son deberán aportarse pruebas adicionales tras el estudio y evaluación de la situación económico-financiera de aquél”.

¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!

El portal de información para profesionales

Acceda a más de 4.000.000 de documentos



La suscripción inteligente que se adapta a su despacho

*Tecnología de búsqueda Smartlex
Integrado con Colex Reader*

Acceda en abierto en www.iberley.es

SUCESIÓN DE EMPRESA EN EL ÁMBITO LABORAL

LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD DE DEUDAS CONTRAÍDAS ANTES DE LA SUCESIÓN

En determinados sectores, cuando la subrogación de trabajadores no viene impuesta por el art. 44 ET, sino por el convenio colectivo aplicable, podemos hablar de la existencia de «cláusulas subrogatorias en los convenios», donde se establecen importantes garantías de empleo para los trabajadores junto con el eje fundamental de la subrogación de trabajadores vía convencional.



Como una de las novedades tratadas en la reciente publicación de la Editorial Colex «Guía práctica sobre la sucesión de empresas en el ámbito laboral», la posibilidad -refrendada por la jurisprudencia en reiteradas ocasiones- de que cuando el propio convenio colectivo fijase junto con la obligación de subrogar una responsabilidad exclusiva de la empresa saliente sobre las deudas salariales anteriores a la finalización de la contrata, sin extenderla de manera solidaria o subsidiaria a la empresa cesionaria de forma automática, ha sido limitada en un primer momento por el TJUE y recientemente por el TS.

Caso Somoza Hermo: STJUE de 11 de julio de 2018 (asunto C-60/17). Rectificación de la doctrina jurisprudencial

La STJUE de 11 de Julio de 2018 (C-60/17) -Caso Somoza Hermo- ha determinado que la Sala IV del Tribunal Supremo reconsidere la doctrina anterior sobre la aplicación de la norma del convenio que exonera a la empresa entrante de las deudas salariales de la saliente y pase a contemplar esa situación desde la perspectiva de una transmisión o sucesión empresarial tal y como se establece en el número 3 del art. 44 ET, donde, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, «el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas».

El TJUE resolviendo la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en un supuesto litigioso de un vigilante de museo que reclama ciertas cantidades que la empresa saliente le adeuda y que la entrante no asume, reitera dogmas tan conocidos como relevantes sobre la materia:

- 1) La subrogación no exige que existan relaciones contractuales directas entre cedente y cesionario.
- 2) La transmisión debe tener por objeto una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados.
- 3) La apreciación de si existe un conjunto de medios organizados debe llevarse a cabo evaluando el conjunto de circunstancias concurrentes, incluyendo actividad ejercida y medios de producción activados.
- 4) En ciertas actividades un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad común puede constituir una actividad económica.

ABITO LABORAL:

3 SUBROGACIÓN VÍA CONVENIO

Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley



5) Respecto del sector de vigilancia de edificios y locales (partiendo de que se trata de actividad 'que no requiere el uso de materiales específicos'), manifiesta lo siguiente:

- para desempeñar las actividades de vigilancia del museo la empresa entrante se hizo cargo de los trabajadores que la empresa saliente destinaba a esas actividades.
- que puede considerarse una actividad que descansa fundamentalmente en la mano de obra y, por consiguiente, un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad común de vigilancia puede, a falta de otros factores de producción, constituir una entidad económica.
- en este supuesto es preciso además que dicha entidad mantenga su identidad aun después de la operación de que se trate. Lo que puede suceder si el supuesto cesionario se ha hecho cargo de una parte esencial del personal de la entidad cedente.
- que la asunción de personal venga impuesta por convenio colectivo no afecta al hecho de que la transmisión se refiere a una entidad económica.
- el objetivo perseguido por el Convenio colectivo de las empresas de seguridad es el mismo que el de la Directiva 2001/23 y que este Convenio colectivo regula expresamente, en lo que atañe a la asunción de una parte del personal, el caso de una nueva adjudicación como la que es objeto del litigio principal.

Revisión de doctrina

La exclusión del régimen subrogatorio común (art. 44.3 ET) por parte del convenio colectivo únicamente será válida cuando no se transmita una unidad productiva con autonomía funcional. De suceder esta transmisión, **se rechazará cualquier limitación por Convenio que pueda exonerar a la empresa entrante de las deudas de la empresa saliente en la contrata**, aplicándose lo previsto en el número 3 del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, que impone la condena solidaria de ambas empresas.

Hasta el pronunciamiento del TJUE, la doctrina TS venía admitiendo la validez de la regulación convencional conforme a la cual puede existir una subrogación empresarial que no posea el régimen jurídico legal sino el negociado dentro de un convenio colectivo, donde encontraríamos aspectos ya citados como:

«1) La exclusión del régimen subrogatorio común (art. 44 ET) por parte del convenio colectivo únicamente es válida cuando no se transmite una unidad productiva con autonomía funcional.

2) El convenio colectivo puede mejorar la regulación del ET y de la Directiva 2001/23/CE, no preterirla o empeorarla. Las previsiones convencionales solo rigen 'siempre y cuando no conculquen ningún precepto de Derecho necesario'.

3) Cuando el convenio obliga a la asunción de la plantilla preexistente en supuestos adicionales a los legales, aunque materialmente haya una 'sucesión de plantilla' no debe acudir a la regulación común, puesto que lo pactado opera como mejora de las previsiones heterónomas.

4) Siempre que haya transmisión de medios materiales o infraestructura productiva lo que procede es aplicar el régimen general de la transmisión de empresa con subrogación laboral.»

A la vista de la doctrina establecida por el TJUE, el TS ha manifestado en la STS N° 873/2018, 27 de septiembre de 2018, R. 2747/2016, ECLI: ES:TS:2018:3545, que el «**hecho de que la subrogación de plantilla (la asunción de una parte cuantitativa o cualitativamente relevante) sea consecuencia de lo previsto en el convenio colectivo no afecta al modo en que deba resolverse el problema. Que la empresa entrante se subroge en los contratos de trabajo de una parte significativa del personal adscrito por mandato del convenio no afecta al hecho de que la transmisión pueda referirse a una entidad económica**».

Ejemplo práctico

Ante una sucesión vía convencional de la totalidad de la plantilla siguiendo un convenio colectivo del sector de la limpieza de edificios y locales donde bajo el epígrafe 'Subrogación', se establecen las características y el proceso de la subrogación en los trabajadores de la empresa saliente que deberá llevar a cabo la entrante se recoge que:

- la empresa cesante será responsable de los salarios devengados por los trabajadores objeto de la subrogación hasta el momento del cese, sin mayor alcance posterior.

- el nuevo contratista tiene la obligación de respetar las condiciones laborales que tenían fijadas los trabajadores con el contratista anterior, sin responsabilidad solidaria para la satisfacción de las deudas contraídas por el empresario anterior.

- la liquidación completa de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos en relación con los trabajadores, entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio, estableciendo que los devengos retributivos producidos antes de la transmisión serán responsabilidad únicamente de la empresa saliente, en ningún caso de la entrante.

¿Puede una trabajadora a la que la empresa saliente le adeuda tres mensualidades reclamárselas a la empresa entrante pese a lo establecido en convenio?

Dado que la empresa cedente subrogó toda la plantilla de la empresa cesionaria, y que se trata del sector de la limpieza en el que debemos entender que lo relevante es la mano de obra -no la infraestructura-, ha de entenderse, pese a las especificaciones del propio convenio, la existencia de una subrogación en los términos establecidos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que la nueva adjudicataria de los servicios de limpieza debe responder solidariamente de las deudas salariales contraídas por la anterior.

**Ana Lago Garma**

Abogada especialista de derecho civil
y penal y autora de la Editorial Colex

LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO TRAS EL ACUERDO DEL PLENO NO JURISDICCIONAL DE 2017

CLAVES PARA ENTENDERLOS

Es una preocupación común en los letrados el momento de enfrentarse al análisis de viabilidad de los recursos extraordinarios ante el Tribunal Supremo, cuando ya han sido agotadas todas las vías ordinarias de impugnación. ¿En qué casos puedo interponer un recurso de casación o extraordinario por infracción procesal?, ¿puedo interponer ambos en el mismo escrito?, ¿de qué plazo dispongo?, ¿qué estructura debe revestir mi escrito?, ¿aconseja el Tribunal Supremo una extensión determinada?

Pues bien, todas estas preguntas han sido tratadas en la **"Guía práctica sobre los recursos civiles. Especial referencia al recurso de casación y extraordinario por infracción procesal"** de la Editorial Colex, que se publicará próximamente.

No podemos perder de vista que los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal son **recursos extraordinarios**, de carácter excepcional: **solo pueden interponerse por los motivos tasados en la ley y deben respetar un rígido formalismo**.

El **recurso de casación** tiene como finalidad la revisión del juicio jurídico material: poner de manifiesto la infracción de una norma de carácter sustantivo que haya empleado, o debido emplear, la sentencia recurrida. Puede interponerse contra las sentencias dictadas en segunda instancia por la Audiencia Provincial y contra los autos recurribles según reglamentos, tratados o convenios internacionales o de la Unión Europea en los siguientes supuestos (enumerados en el apartado segundo del artículo 477 LEC):

1. Tutela judicial civil de derechos fundamentales, salvo los que reconoce el artículo 24 de la Constitución Española.
2. Por razón de la cuantía del proceso siempre que excediere de 600.000 euros.
3. Por presentar interés casacional.

El **recurso extraordinario por infracción procesal** pretende la revisión del juicio jurídico procesal: poner de manifiesto la infracción de determinadas normas procesales, cometida en primera y/o segunda instancia. Puede interponerse también contra las dictadas en segunda instancia por la Audiencia Provincial y contra los autos recurribles según reglamentos, tratados o convenios internacionales o de la Unión Europea, en los siguientes casos, según el artículo 469 LEC:

- 1º. Infracción de normas sobre jurisdicción y competencia objetiva o funcional.
- 2º. Infracción de normas procesales reguladoras de la sentencia.
- 3º. Infracción de normas legales que rigen los actos y garantías del proceso cuando la infracción determinare la nulidad conforme a la ley o hubiere podido producir indefensión.
- 4º. Vulneración en el proceso civil de derechos fundamentales reconocidos en el artículo 24 de la Constitución.

También es posible interponer de **forma conjunta** el recurso de casación y extraordinario por infracción procesal contra las mismas sentencias que pueden ser objeto de casación según el apartado segundo del artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que acabamos de ver.

Comprender esta conceptualización es el punto de partida. Una vez que tengamos claro que nuestro supuesto particular permite interponer uno de estos recursos, o ambos, debemos centrarnos en cómo dar forma al escrito.

Es de lógica facilitar la tarea al juzgador. Muchas veces, por falta de tiempo o paciencia, redactamos escritos jurídicos pensando que los demás tendrán tan claro como nosotros el caso que queremos exponer, sin tener en cuenta que llevamos meses, o incluso años, tratando un tema con el que los demás toman contacto por primera vez, por lo que es de vital importancia redactarlo de forma clara y concisa.

El Alto Tribunal ha manifestado su preocupación por el **defectuoso planteamiento de estos recursos tras la adopción del Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de 2011**, manifestando la generalización de extensiones excesivas, falta de claridad, escasa precisión al identificar el motivo de recurso y estructura inadecuada, lo que desemboca en auto de inadmisión. Estas deficiencias, tal y como nos recuerda el Tribunal Supremo, lejos de facilitar su resolución:

- Dificultan el trabajo de la fase de admisión,
- entorpecen el correcto entendimiento de las pretensiones del recurrente,
- introducen confusión en el debate y
- provocan que, en muchas ocasiones, los argumentos realmente relevantes queden oscurecidos en un cúmulo de alegaciones reiterativas e incluso contradictorias.

La Sala Primera aprobó el **Acuerdo del Pleno no jurisdiccional el 27 de enero de 2017** con el siguiente fundamento expresado su preámbulo:

"La experiencia de cuatro años de aplicación de la reforma de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, llevada a cabo por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, así como la modificación de las causas de inadmisión del recurso de casación mediante la nueva redacción del art. 483.2 LEC efectuada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, aconsejan revisar los criterios de admisión de tales recursos extraordinarios que se adoptaron en el Acuerdo de 30 de diciembre de 2011".

Como aspectos relevantes en cuanto al formalismo exigido podemos destacar los siguientes:

EXTRAORDINARIOS

ACUERDO DE 27 DE ENERO DE 2017

PARA SU ADMISIÓN

1. Adecuada extensión.

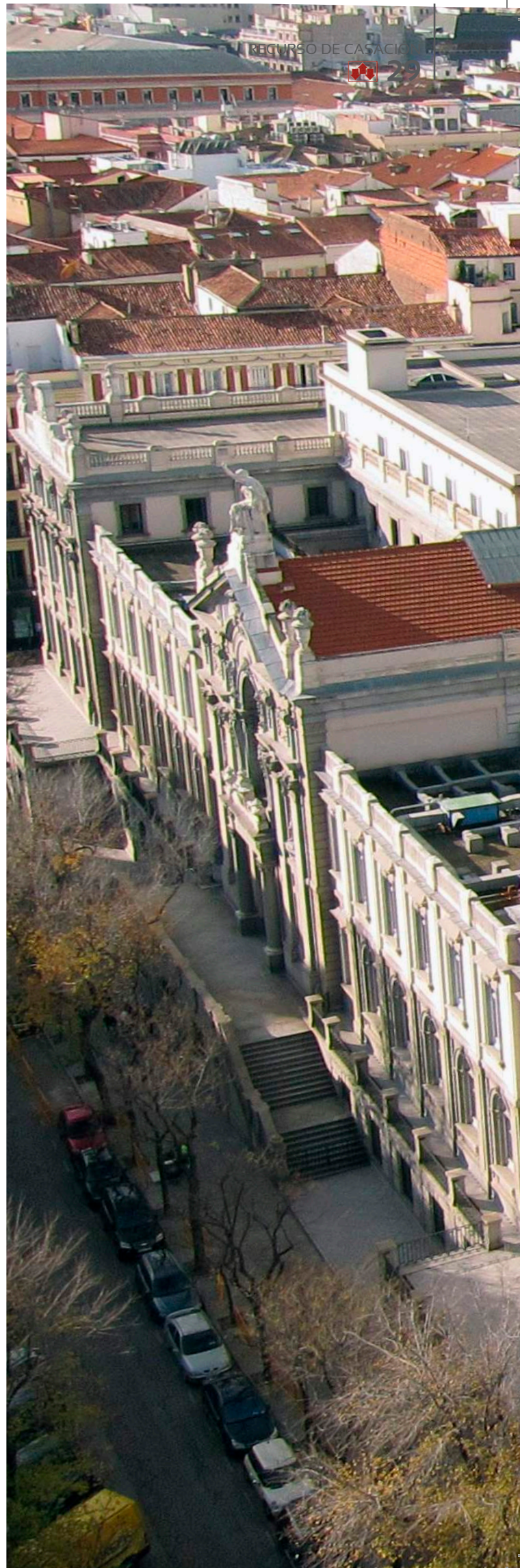
¿Puede decretarse la inadmisión por una extensión excesiva? Sí, pero tampoco serán válidas la argumentaciones esquemáticas o demasiado escuetas. Entiende la Sala que la extensión suficiente sería de 25 páginas. Aconseja la Sala la fuente **Times New Roman**, tamaño de 12 puntos en texto y 10 en las notas a pie de página o párrafos de sentencias que se incorporen.

2. Estructura por motivos.

Cada una de las infracciones debe ser formulada en un **motivo distinto y todos ellos deben aparecer numerados correlativamente**, sin que puedan formularse submotivos. El recurso no podrá estructurarse como un escrito de alegaciones. El cuerpo del escrito deberá estructurarse en dos partes perfectamente diferenciadas. En la primera, la parte recurrente deberá precisar la norma que le habilita para interponer el respectivo recurso. En la segunda parte se expondrán los motivos del recurso. **Cada motivo constará de un encabezamiento y de un desarrollo**, que deberán cumplir los requisitos que se enumeran en los dos apartados siguientes.

3. La petición final debe precisar los pronunciamientos que se interesan.

Es importante, en conclusión, estudiar a conciencia estos recursos en el examen previo de viabilidad y **tener muy claras las pautas para la exposición de la cuestión litigiosa** que nos ofrece el Supremo en su último acuerdo con la exclusiva finalidad de que el problema jurídico en cuestión quede suficientemente expuesto, pues tal y como nos recuerda en su sentencia 477/2017 de 20 de julio de 2017: *“no puede pasar la fase de admisión un recurso vacío de contenido, por más que cubra una apariencia de cumplimiento de los requisitos de tales recursos, pero tampoco deberá ser inadmitido un recurso que, al margen de elementos formales irrelevantes, o en todo caso secundarios, plantee con la suficiente claridad un problema jurídico sustantivo que presente, desde un análisis razonable y objetivo, interés casacional. Como declara la sentencia de esta Sala núm. 439/2013, de 25 de junio, puede ser suficiente para pasar el test de admisibilidad y permitir el examen de fondo de la cuestión, la correcta identificación de determinados problemas jurídicos, la exposición aun indiciaria de cómo ve la parte recurrente el interés casacional y una exposición adecuada que deje de manifiesto la consistencia de las razones de fondo. En tales casos, una interpretación rigurosa de los requisitos de admisibilidad que impidan el acceso a los recursos extraordinarios no es adecuada a las exigencias del derecho de tutela efectiva jurídica de la sentencia”*.





Le presentamos el nuevo app de su despacho



Disponible en el
App Store



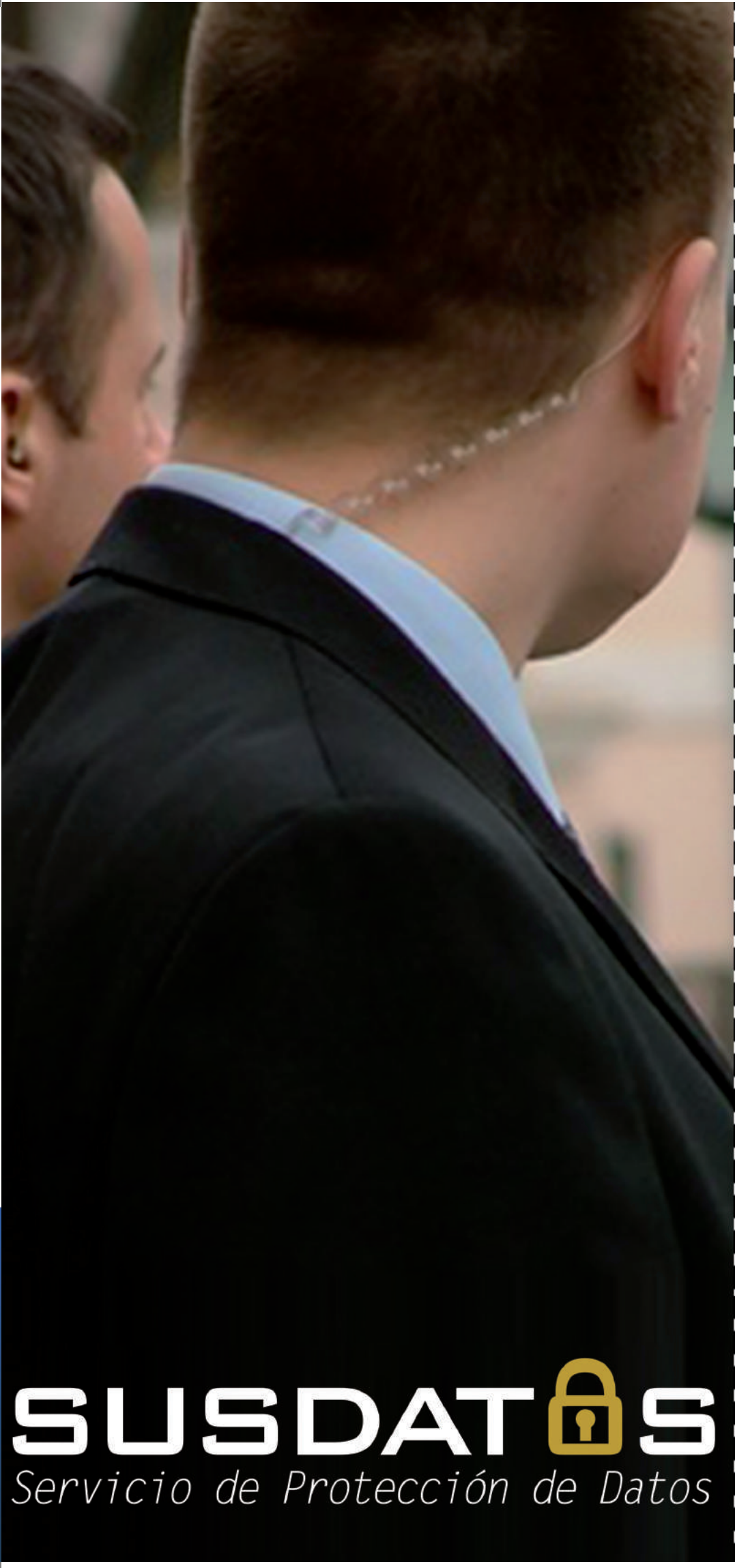
DISPONIBLE EN
Google Play

¿Tiene un software antiguo? **MIGRAMOS SUS DATOS**

Eplan Abogados es la solución de gestión de sudespacho.net.
Desde 2003 Sudespacho.net presta servicios en la nube.

Active su prueba en www.sudespacho.net o llámenos al 912 184 152

Eplan se integra con Iberley Smartlex



**PROTEGE
TUS
DATOS,
Y
CÚBRETE LAS
ESPALDAS**

Solo Desde
145€*

* No incluye I.V.A

Informe gratuito
www.susdatos.es

SUSDAT  S

Servicio de Protección de Datos

**902091973
912185382**



Genaro Mario Fernández de Avilés
Abogado especialista en derecho mercantil

15 NOVEDADES DE LA NUEVA LEY HIPOTECARIA

El Pleno del Congreso ya ha votado a favor del Proyecto de la nueva Ley Hipotecaria y lo remite al Senado antes de que sea definitivamente aprobado, previsto para marzo. Es decir, a pesar de que a día de hoy es posible que se emitan enmiendas al Proyecto, se trata de un texto que introduce nuevas reglas en el mercado hipotecario.

La nueva redacción que regula la actuación de los bancos a la hora de firmar préstamos hipotecarios persigue un doble objetivo:

1. Proteger a los consumidores, **umentar la transparencia sobre este tipo de contratos**, evitar avalanchas de demandas contra la banca como las de los últimos meses; y
2. **dar seguridad jurídica al sector financiero**.

Viene con tres años de retraso, ya que se trata de una trasposición de la DIRECTIVA 2014/17/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de febrero de 2014 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial con la que se pretende disminuir la litigiosidad bancaria, ahora mismo en máximos históricos.

No obstante, el texto no solo va a incorporar al ordenamiento jurídico español las directrices europeas en materia hipotecaria, sino que también va a incluir una batería de medidas para mejorar el mercado y facilitar a los consumidores la comprensión de las condiciones de uno de los contratos más importantes que firmarán en su vida.

A continuación, pasamos a expresar los principales cambios que ha adelantado el Ministerio de Economía y que afectarán a las hipotecas que se firmen desde su aprobación, así como a las novaciones de los préstamos actuales:

1. El interés de demora

En el caso de que exista un impago, los bancos no podrán cobrar el interés que hayan pactado con el cliente. La normativa, que sigue las líneas ya determinadas por el Tribunal Supremo, contempla que el interés de demora será tres veces el precio legal del dinero, que actualmente se sitúa en el 3%. Así, por ejemplo, en caso de una hipoteca constituida con un tipo fijo de interés del 2%, los intereses de demora no pueden ir más allá del 6%. Esta nueva regulación se prevé que sea también de aplicación para las hipotecas formalizadas con anterioridad a la nueva ley.

2. El vencimiento anticipado se endurece

Hasta ahora, un banco podía reservarse el derecho a activar esta cláusula, que consiste en dar por vencido la totalidad del préstamo antes del plazo acordado en el momento en el que deudor incumple su obligación de pago, con un impago de tres mensualidades. Sin embargo, la nueva ley establece unos umbrales mínimos más altos, recogiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que ha fallado contra la legislación española por no proteger adecuadamente los derechos de los consumidores hipotecarios en este sentido.

La duración del contrato se va a dividir en dos partes y a cada una de ellas se le aplicará un umbral. **En la primera mitad será necesario el impago de al menos el 3% del importe prestado** para activar esta cláusula o **12 cuotas hipotecarias**, mientras que, **en la segunda mitad, dicho mínimo pasará al 7%** (o un impago máximo de 15 mensualidades).

3. No tendrá efectos retroactivos

Los cambios que incluye la normativa no se aplicarán con efectos retroactivos, lo que significa que **solo afectarán a las hipotecas que se**

firmen después de su aprobación, excepto en el caso de la cláusula de vencimiento anticipado, que sí estarán al alcance de todos los préstamos. Un caso diferente es el de la novación de una hipoteca preexistente, ya se ésta se considera un nuevo contrato.

En el caso de las nuevas limitaciones a la comisión por reembolso anticipado, la fecha a tener en cuenta será la aprobación del proyecto de ley, que se producirá antes de la misma ley. En este caso, por tanto, su aplicación tampoco tendrá efectos retroactivos.

4. Cambiar una hipoteca variable por una fija es más barato

Siempre que el banco y el cliente así lo pacten, la regulación contempla abaratar el coste de cambiar una hipoteca variable por una a tipo fijo. Economía recuerda que hay dos maneras de conseguir este cambio: negociar con tu entidad o irte con otra. Esta última opción es la más cara y, por ello, la que va a vivir el principal cambio: la comisión de reembolso que puede cobrar un banco a modo de compensación será del 0,15% y solo se podrá cobrar durante los tres primeros años de vida de la hipoteca que se quiere cambiar.

5. Refuerzo del análisis de solvencia del consumidor

Otra importante novedad que afecta a las entidades bancarias es que deben reforzar el análisis de solvencia que hacen de los clientes antes de concederles un préstamo hipotecario, con el fin de reducir el riesgo de impago. Así, será obligatorio que las entidades consulten el historial del cliente en la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

6. El banco solo podrá ofrecer productos que beneficien al cliente, prohibiéndose los productos vinculados obligatorios

Otra de las novedades que deberán incluir los futuros contratos es información detallada y adicional de los productos que ofrece la entidad al cliente al margen de la hipoteca, como puede ser el uso de tarjetas o la contratación de un seguro del hogar. En este sentido, y salvo que tenga un beneficio para el cliente (por ejemplo, reduzca el interés del préstamo), los bancos no podrán 'obligar' al cliente a contratar productos adicionales. Las ofertas, además, deberán tener la aprobación del Banco de España, según ha adelantado Economía.

El objetivo es que las entidades bancarias no puedan obligar a los clientes a contratar productos a cambio de concederles la hipoteca. Ahora bien, sí podrán ofrecer productos cuya contratación suponga una mejora de las condiciones del préstamo, lo que se conocen como ofertas combinadas. Por ejemplo, que si contrata el seguro de la casa o de vida la entidad decida bajarle el diferencial.

El Banco de España será el encargado de vigilar las praxis del sector financiero y de detectar posibles productos vinculados disfrazados de combinados.

7. Los gastos de constitución de hipoteca los asume el banco

Un cambio muy importante es que los bancos serán los encargados de asumir todos los gastos ligados a la firma del préstamo hipotecario, como son los gastos del arancel de notario, el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados (AJD), la factura de la gestoría y el Registro de la Propiedad.

El cliente, por su parte, tendrá que pagar las copias de la escritura que solicite (excepto la primera copia que corre a cuenta de la entidad bancaria), así como la tasación de la vivienda (requisito indispensable para que el banco conceda la hipoteca), donde el banco debe aceptar la tasadora que presente el cliente siempre que esté homologada. De esta forma, se impedirá que las entidades puedan imponer tasadoras.

El único lugar donde el tributo (AJD) lo seguirá abonando el cliente es en el País Vasco (salvo en el caso de hipotecas sobre primera vivienda, que están exentas), que cuenta con fiscalidad propia.

8. Se crea un modelo tipo de hipoteca.

La ley contempla la creación de un modelo de hipoteca que sea muy sencillo, para que cualquier persona, incluso las que no tienen nociones de finanzas o el mercado hipotecario, puedan entender el contrato. Este modelo de contrato estará regulado por Real Decreto y podrá usarse si las partes (banco-cliente) así lo acuerdan.

9. Menos comisiones por cancelación/amortización anticipada.

Lo que también se reduce es la penalización que debe pagar el hipotecado si amortiza el préstamo de forma anticipada, ya sea parcial o totalmente. En el caso de las hipotecas variables, hay dos tipos de comisiones que serán, como máximo:

El 0,15% del capital amortizado si la amortización se produce durante los primeros cinco años de vigencia de la hipoteca, desapareciendo esta comisión para amortizaciones posteriores.

El 0,25% del capital amortizado durante los primeros 3 años de la hipoteca, desapareciendo igualmente después de este período inicial.

Para las hipotecas fijas, y como compensación a los seguros que contratan las entidades para no perder dinero con este tipo de operaciones, el coste de la cancelación será del 2% en los 10 primeros años. A partir de entonces, el hipotecado deberá pagar un 1,5% si cancela de forma anticipada. En este caso, la comisión sólo será aplicable en caso de que el importe de esta penalización sea inferior a la pérdida financiera que experimente la entidad con esta operación.

En ambos casos, la comisión se aplicará sobre la cantidad que adelante el cliente, no sobre el capital total pendiente de pago como hasta ahora.

10. Hay una lista de cláusulas problemáticas.

La ley incluirá una 'lista negra' de cláusulas abusivas que no podrán aplicarse en ninguna hipoteca, como pueden ser las cláusulas suelo. A pesar de que el Ministerio no ha detallado todas las cláusulas que podría incluir la lista, sí ha dejado claro que formarán parte de ella todas las que hayan considerado abusivas por los tribunales. En el caso de que la minuta contenga una cláusula abusiva, el notario puede solicitar a la entidad que la retire del contrato.

11. Se crea la figura de la hipoteca verde.

Las viviendas eficientes energéticamente y/o que usan energías renovables podrán optar a un crédito de estas características, los cuales se encuentran exentos del pago del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Esta regulación permite inscribir el préstamo en el Registro de la Propiedad en cualquier momento, mientras esté vigente.

12. Préstamos en moneda extranjera (hipoteca multdivisa):

Se protege a los prestatarios que contraten esta modalidad de hipotecas permitiéndoles la conversión de sus préstamos a cualquiera de las siguientes divisas:

- Aquella en la que el prestatario perciba la mayoría de sus ingresos.
- La moneda del Estado Miembro en la que el prestatario fuera el residente a la fecha de celebración del contrato.

No obstante, el proyecto de ley no prevé una aplicación retroactiva que pueda beneficiar este numeroso colectivo de damnificados que se verán obligados a acudir a la vía judicial para exigir el carácter abusivo tanto de la propia cláusula multdivisa como de otras características de este producto extremadamente perjudicial.

13. Intermediario de crédito inmobiliario:

Se crea esta nueva figura que hace referencia a toda persona física o jurídica que no siendo prestamista ni fedatario público desarrolle la actividad consistente en poner en contacto a una persona física con un prestamista a cambio de una remuneración.

Se adquirirá tal condición si se reúnen los requisitos señalados en la norma tras la verificación de los requisitos por parte del Banco de España en el plazo de 3 meses. En caso de superarse dicho plazo sin haberse resuelto se tenderá que existe silencio administrativo negativo.

El Banco de España será el encargado de la supervisión de los intermediarios de crédito inmobiliario.

14. Nuevas regulaciones para Notario y Registrador.

El cliente deberá recibir el borrador del contrato hipotecario con una antelación mínima de 10 días antes de la fecha prevista de firma.

La visita a la Notaría será gratuita, incluso si finalmente no se formaliza el préstamo, y se informará al consumidor sobre las características de la hipoteca y la presencia de cláusulas que puedan tener una afectación negativa sobre sus intereses. Esta visita debe realizarse, como mínimo, con un día de antelación a la firma.

Una vez recibida esta información, el cliente deberá firmar un documento donde admita haber comprendido toda la información que se le ha proporcionado. Sin la firma de este documento, no se podrá formalizar la escritura de préstamo hipotecario (donde el registrador también tendrá que anular la formalización si observa la ausencia de esta declaración firmada).

15. Dación en pago, la gran olvidada

Una vez más, la esperanza de ver incorporada la obligatoriedad por parte de los bancos de aceptar la dación en pago se ha visto desvanecida a pesar de que estaba previsto que las fuerzas políticas negociaran la inclusión de la dación en pago en el texto (esto es, que el cliente pueda saldar su deuda con la entrega de la casa). La nueva no establece que los nuevos préstamos hipotecarios deban incluir obligatoriamente esta circunstancia.



NOVEDADES FISCALES 2019



Elena Tenreiro Busto
Responsable del departamento jurídico

A la vista de las últimas normas publicadas en el mes de diciembre de 2018 (Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, el RD-Ley 26/2018, de 28 de diciembre y el RD-Ley 27/2018 de 28 de diciembre) os presentamos las novedades más destacadas en el ámbito fiscal para el año 2019.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cálculo del **incremento de la deducción por maternidad**: con la finalidad de concretar el contenido de la declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados para facilitar su control e incorporación a los sistemas de asistencia al contribuyente.

Nuevos límites determinantes de la **obligación de retener**.

Adaptación del procedimiento para la práctica de las **deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo y su pago anticipado**.

Cambios en la **obligación de declarar** por este impuesto.

Revisión del **tipo mínimo de retención** aplicable a contratos o relaciones de duración inferior al año o a los rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en **Ceuta y Melilla** que se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF.

Se suprime la dispensa de la **obligación de llevanza de libros registros** a los contribuyentes que lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Se reduce el porcentaje de **retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual** cuando el contribuyente no sea el autor, del 19 al 15%.

Declaración de **rentas exentas** de este impuesto a las prestaciones públicas por **maternidad y paternidad** de la Seguridad Social, y se extiende la exención a las prestaciones percibidas a otros colectivos, hasta el límite de la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tal concepto.

Módulos: Se **prorrogan para el período impositivo 2019 los límites** cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación del método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos, y se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019, hasta el 30-01-2019.

En relación con los **planes de individuales de ahorro sistemático y la exención por reinversión en rentas vitalicias**, especifican **los requisitos que han de cumplir las rentas vitalicias** aseguradas en las que existen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro, con objeto de garantizar que se alcanza la finalidad pretendida.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Aplicación del **tipo reducido del 10%** a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

Se introducen modificaciones en el Reglamento del IVA, en relación con la **prestación de servicios de telecomunicaciones**, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica, **inversión del sujeto pasivo** en materia inmobiliaria, **tipos impositivos**, en materia de **transporte de viajeros** o de mercancía por carretera, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, régimen especial del grupo de entidades, regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y servicios prestados por vía electrónica, **libros registro del IVA**, liquidación mensual de IVA, representante fiscal.

Los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, cuando el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, desde el 1 de enero de 2019, se establece un **umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros anuales** que de no ser rebasado implicará que estas prestaciones de servicios sigan estando sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en su Estado miembro de establecimiento.

Se establece que la normativa aplicable en materia de **facturación para los sujetos pasivos** acogidos a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica, será la del Estado miembro de identificación y no el de consumo.

Se facilita la **opción voluntaria a la aplicación del nuevo sistema de gestión tributaria**.

Se regula la **información que deben suministrar los sujetos pasivos** referente a las operaciones realizadas en el año natural con anterioridad a la fecha en que quedan obligados al SII.

Será necesario informar de los **documentos electrónicos de reembolso** que, a partir del 1 de enero de 2019, pasan a ser obligatorios para la devolución del Impuesto a la exportación en el régimen de viajeros.

Módulos: Se **prorrogan para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos** que delimitan en el IVA el ámbito de aplicación del régimen simplificado del IVA y régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, y se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019, hasta el 30-01-2019.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se modifica la **deducción por gastos realizados en territorio español** para la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.

Integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación de la **Circular 4/2017, de 27 de noviembre**, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se **prorroga para 2019** el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

Aprobación de los **coeficientes de actualización de los valores catastrales** de inmuebles urbanos para 2019 en los términos del artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, que prevé dicha actualización en determinados supuestos mediante la incorporación de la medida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Exención de este impuesto en los contratos de alquiler de vivienda para uso estable y permanente firmados durante la vigencia del RD-ley 21/2018.

Se aprueban los **precios medios de venta**, utilizables como medios de comprobación a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2019, el plazo para aprobar los **nuevos tipos de gravamen** del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2020 se amplía hasta el 31 de julio de 2019.

NOVEDADES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO 2019

Jose Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley



A la vista de las últimas normas publicadas en el mes de diciembre de 2018 (Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre y la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre) os presentamos las novedades más destacadas en el ámbito social, laboral y de empleo para el año 2019.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Se abandona el mecanismo utilizado desde el año 2012 por el que se había venido produciendo una prórroga de la Orden de gestión colectiva de contrataciones en origen para 2012.

Se regulan:

- La presentación de solicitudes y órgano de tramitación de solicitudes de gestión de ofertas genéricas de empleo, la documentación que debe presentarse junto a la solicitud de gestión de ofertas genéricas de empleo, la tramitación de las solicitudes de gestión de ofertas genéricas de empleo, el proceso de selección de los trabajadores en el exterior u el procedimiento relativo a autorizaciones de residencia temporal y trabajo derivadas de la gestión de ofertas genéricas de empleo.
- Con carácter nominativo: la gestión de ofertas de empleo, los modelos de solicitud y documentación, la presentación de solicitudes, órgano de tramitación y la tramitación y resolución de las solicitudes.
- Visados de búsqueda de empleo, la prórroga de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo para actividades de obra o servicio o de temporada o campaña, así como las modificaciones de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo y los visados de búsqueda de empleo para hijos o nietos de español de origen dirigidos a éstos.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **30 euros/día o 900 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Reglas de afectación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional a las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO

Revalorización de pensiones para 2019
Normas para evitar que el incremento del 22,3 del SMI afecte a conceptos no salariales incluidos en normas no estatales, convenios colectivos o contratos privados.
Se derogan:
- Límite de edad para la realización de contratos de formación y aprendizaje. Contrato indefinido de emprendedores. - Bonificaciones en la contratación indefinida de trabajadores jóvenes procedentes de Empresas de Trabajo Temporal (ETT). - Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa. - Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos. - Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven. - Primer empleo joven. - Incentivos a los contratos en prácticas. - Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social.
Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) año 2019. Obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias [comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y cese de actividad].
Inclusión obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social de quienes participen en programas de formación, prácticas no laborales o prácticas académicas externas
Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral
Reducción a veinte del número de jornadas necesarias para el acceso al subsidio por desempleo y a la renta agraria
Derogación de la medida de acompañamiento al salario de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.
Modificaciones en la tarifa plana para alta en autónomos
Mejoras en la incapacidad temporal y en la prestación por cese de actividad en el RETA
Mejoras en la protección por desempleo de contratos para la formación y el aprendizaje.
Incremento en las Tarifa de Primas de cotización por contingencias profesionales
Incremento en la cotización de los contratos temporales de corta duración
Novedades en salario, cotización y prestaciones en el Régimen Especial de Empleados del Hogar
Los convenios colectivos podrán establecer jubilaciones obligatorias por edad.

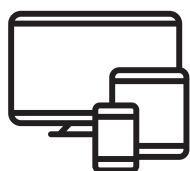
ARTISTAS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se incorporan a la LGSS medidas relativas a la cotización de los artistas en espectáculos públicos durante **períodos de inactividad**.

COLEX READER



Con la nueva app "Coley Reader", compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde
cualquier dispositivo



Idéntica visualización
a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto
adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:

www.colex.es



LEGISLACIÓN DE SEGUROS

La presente obra contiene la normativa básica en materia de seguros, actualizada a día 15/12/2018, debidamente concordada y con un completo índice analítico.

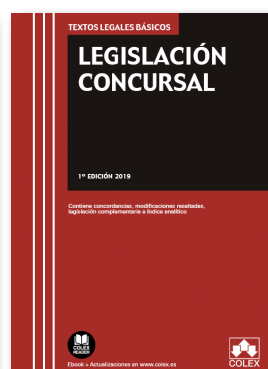
PRECIO: 9.95€



LEGISLACIÓN BÁSICA DEL REGISTRO CIVIL

Presentamos un nuevo Texto Legal Básico con la legislación fundamental en materia de Registro Civil, conteniendo tanto la legislación vigente en la materia (LRC-1957 y RRC) como la normativa en vacatio legis (LRC-2011). Cada una de las normas posee respectivo índice analítico y todas ellas están debidamente concordadas.

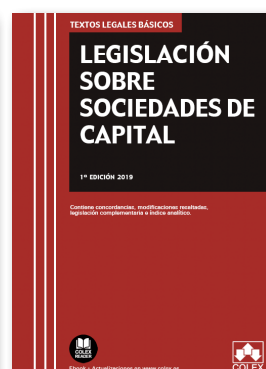
PRECIO: 6.95€



LEGISLACIÓN CONCURSAL

Contiene como norma central la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, concordada, con las últimas modificaciones resaltadas y un completo índice analítico (actualizada a fecha 15/12/2018). Como acompañamiento a la mencionada norma se incluye la legislación complementaria en materia concursal imprescindible para el usuario.

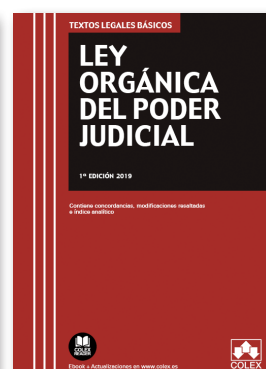
PRECIO: 9.95€



LEGISLACIÓN DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Junto con la Ley de Sociedades de Capital, concordada, con las últimas modificaciones resaltadas y un completo índice analítico, incluimos totalmente actualizado (a fecha 15/12/2018) un amplio repertorio de legislación complementaria. Como novedad, normativa adicional que se podrá consultar online de forma gratuita.

PRECIO: 9.95€



LOPJ

La Editorial Colex presenta un nuevo Texto Legal Básico que recoge un pilar fundamental en nuestro ordenamiento jurídico: la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Esta norma, que incluimos totalmente actualizada a fecha 19 de diciembre de 2018, cuenta con concordancias, últimas modificaciones resaltadas y un completo índice analítico.

PRECIO: 7.95€



LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Presentamos un nuevo Código Comentado que contiene la Ley de Asistencia Jurídica enriquecida con comentarios, jurisprudencia, concordancias y últimas modificaciones resaltadas, acompañada con un repertorio legislación complementaria cuidadosamente seleccionado.

PRECIO PAPEL: 34.95€
ELECTRÓNICO: 25.95



ADAPTA TU EMPRESA A LA NUEVA LOPD-GDD. PASO A PASO

Con la entrada en vigor de la nueva LOPDGD se adapta la normativa de protección de datos a lo estipulado en el RGPD. Esta completa y accesible guía le ayudará a conocer la ley y sus obligaciones con la ayuda de numerosos ejemplos prácticos, modelos de formularios más habituales y esquemas para permitirle adaptar su empresa a la nueva regulación de un modo más fácil y sencillo.

PRECIO: 25.95€



LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL. PASO A PASO

En esta guía práctica el lector encontrará toda la información necesaria sobre los recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, incluyendo, además de la explicación de cada uno de ellos, la jurisprudencia más importante, esquemas que permiten visualizar de forma sencilla el procedimiento de impugnación, casos prácticos y formularios para su presentación.

PRECIO: 25.95€



COMPLIANCE PARA PYMES. PASO A PASO

Con esta interesante guía práctica se pretende allanar el camino del cumplimiento normativo y la prevención de delitos al empresario, facilitándole todas las claves prácticas necesarias para mejorar la eficiencia de su empresa, confeccionar su Modelo de Cumplimiento y, en definitiva, blindar su organización ante cualquier incumplimiento.

PRECIO: 15.95€



SUCESIÓN DE EMPRESAS. PASO A PASO

Todas las respuestas a las cuestiones del ámbito laboral a la hora de afrontar una sucesión de empresa o su cambio de titularidad están recogidas en esta guía práctica, que incluye notas aclaratorias sobre cada punto, doctrina judicial comentada incluidas las más recientes novedades, esquemas, ejemplos prácticos y resolución directa de preguntas más frecuentes.

PRECIO: 19.95€

TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

La campaña de la declaración de la renta y patrimonio correspondiente al ejercicio 2018 dará comienzo el 2 de abril de 2019.

El Consejo de Ministros del 11 de enero de 2019 presentó el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019, destacando:

- Subida en pensiones del 1,6%, alcanzando las mínimas y no contributivas un incremento del 3%.
- Ampliación del permiso de paternidad de 5 a 8 semanas.
- Subida el IPREM del 2%.
- Subida de dos puntos en el IRPF para rentas superiores a 130.000 euros y de cuatro puntos para las que superan los 300.000, el mismo porcentaje que se aplicará para las rentas de capital superiores a 140.000 euros.
- El IVA se rebajará al 4% para productos de higiene femenina, al 10% para los servicios veterinarios y se situará en el 4% el de libros, periódicos y revistas electrónicos.

Cambios en materia de consumidores. Se modifica la regulación de los viajes combinados contenida en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, por la publicación del RD-ley 23/2018, de 21 de diciembre.

Desde el 3 de enero de 2019 los contribuyentes pueden solicitar la devolución de las retenciones en el IRPF por las prestaciones de maternidad y paternidad de los años 2016 y 2017.



EVENTOS

QUE NO TE PUEDES PERDER

13 15

FEBRERO A FEBRERO

MANAGEMENT PARA ABOGADOS DE EMPRESA

Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas (ESADE) Barcelona

VI CURSO SUPERIOR DE DERECHO CONCURSALIlustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia
Rampas de Uribitarte, 3. 48001 Bilbao (Vizcaya)**13 10**

FEBRERO A JUNIO

19 26

FEBRERO A FEBRERO

CURSO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Club de Marketing de Navarra Pamplona (Navarra)

I MÁSTER EN DERECHO DE FAMILIA Y DERECHO HEREDITARIO

Escuela de Práctica Jurídica. Universidad de Murcia (Murcia)

14 30

ENERO A ABRIL

01 02

FEBRERO A MARZO

CURSO DE SUPERIOR DE DERECHO DE LA PUBLICIDAD

AUTOCONTROL C/ Príncipe de Vergara 109, 5º planta (Madrid)

**CURSO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE LA INSOLVENCIA,
REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO**

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (UCM) Amanuel, 2. 280115 (Madrid)

07 12

FEBRERO A ABRIL



SALUDABOGACÍA

Familia

TU PLAN FAMILIA
AL MEJOR PRECIO
TARIFA PLANA

y **NUEVOS**
COLEGIADOS

28 € al mes

hasta 35 años

SIN COPAGOS



SALUDABOGACÍA

Mujer

PORQUÉ ERES ÚNICA,
TU **SEGURO MÉDICO**
TAMBIÉN LO ES

Los mejores especialistas en toda España

INCLUIDA LA CLÍNICA

UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Infórmate y asegura tu salud

91 290 90 90
www.nuevamutuasantaria.es

NUEVAMUTUASANITARIA

EL SERVICIO MÉDICO DE LOS ABOGADOS